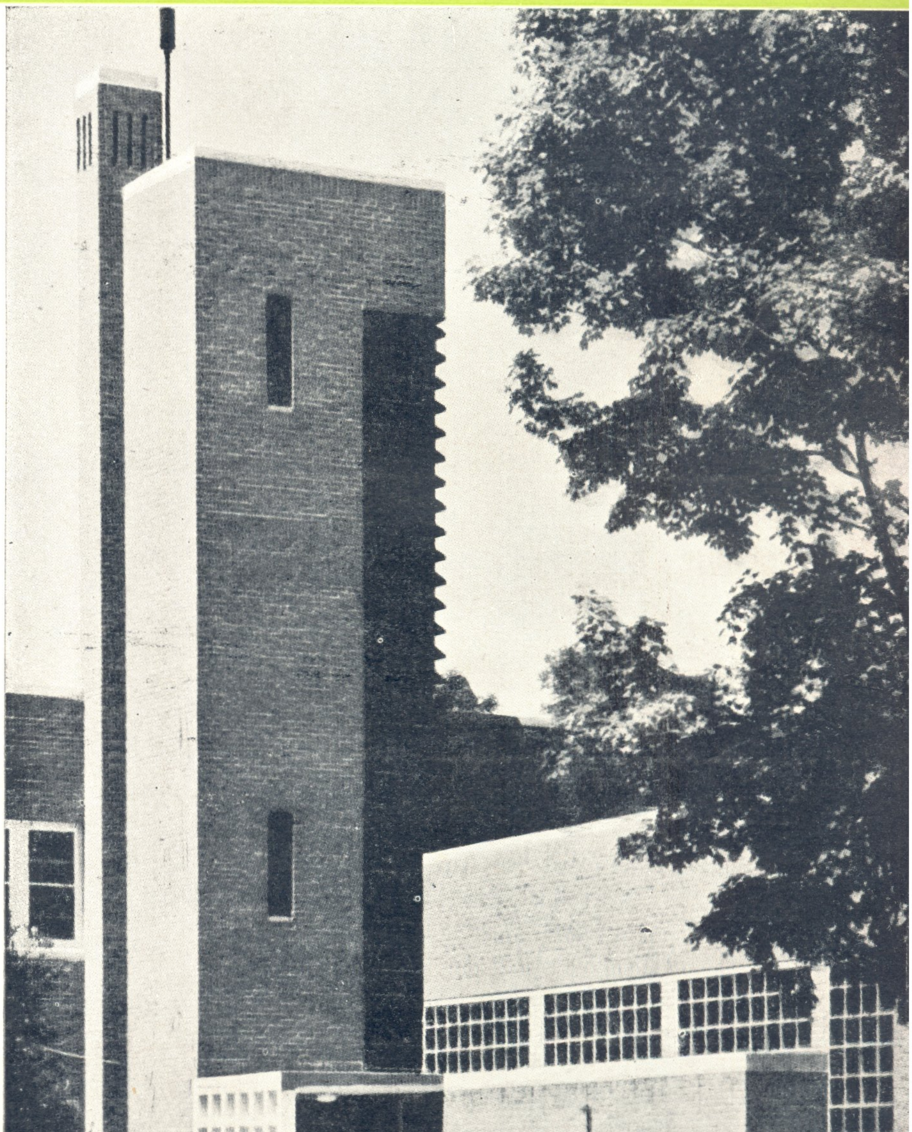
CACYA

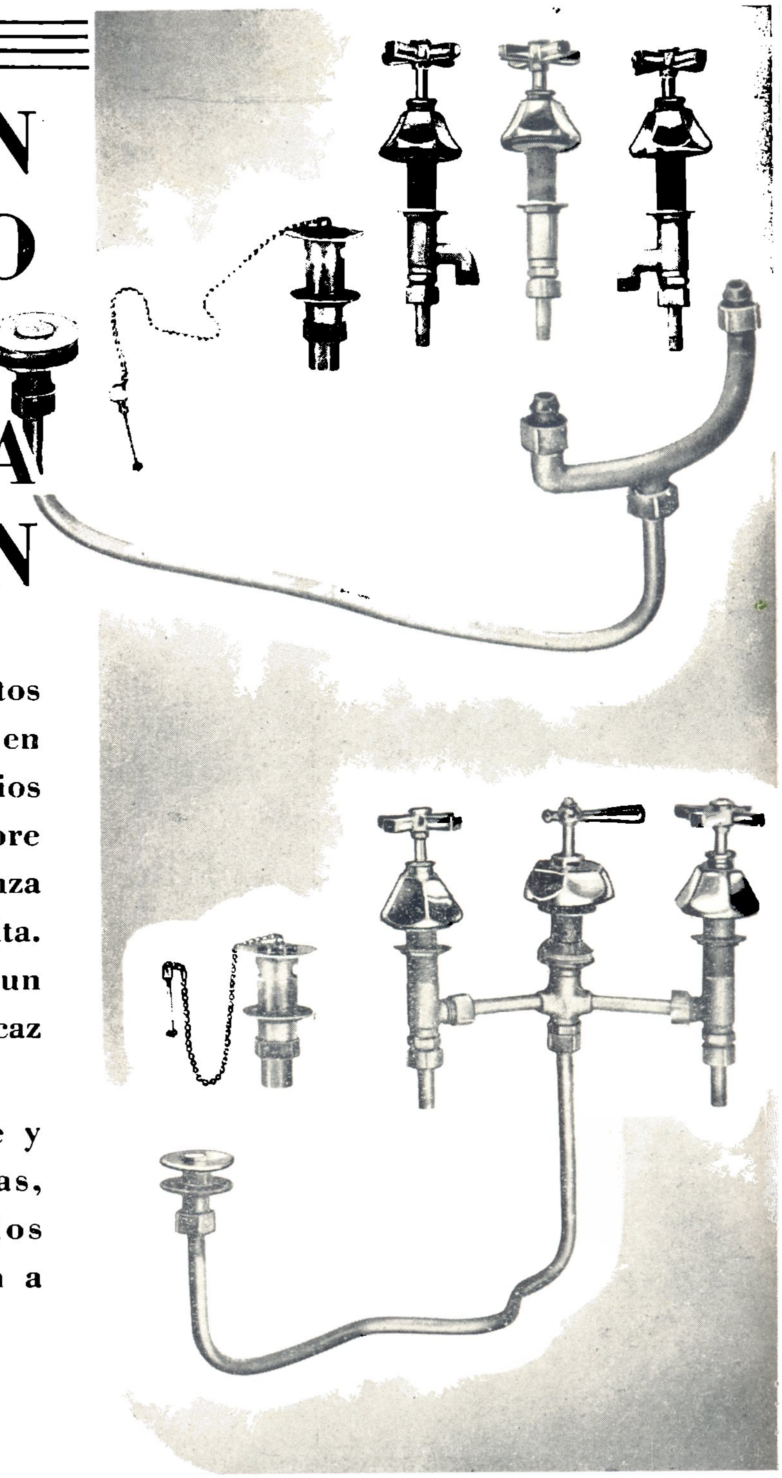
4



Buenos Aires, Abril de 1942
Año XV • Núm. 179

La Revista del Centro de Arquitectos
Constructores de obras y Anexos

PRESTAN SERVICIO EFICAZ Y DE LARGA DURACION





Por eso, los arquitectos e ingenieros incluyen en sus obras los accesorios "L. U.", que siempre responden a la confianza que en ellos se deposita. Duran años y años, dando un servicio ininterrumpido, eficaz y de absoluta seguridad.

Además, su brillo inalterable y la sobriedad de sus líneas, hacen que estos accesorios "L. U.", otorguen distinción a todo ambiente.

ACCESORIOS MODERNOS · PARA INSTALACIONES SANITARIAS ·

LU

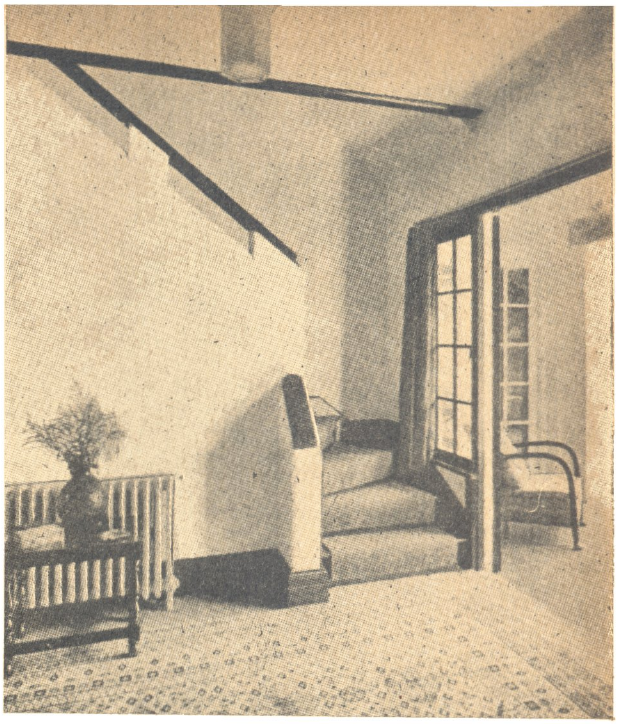
ESTAN EN VENTA EN LAS MEJORES CASAS DEL RAMO

INDUSTRIA ARGENTINA DE CALIDAD

Sociedad Anónima Fundición y Talleres LA UNION, Buenos Aires

CACYA

La Revista del Centro de Arquitectos Constructores de obras y Anexos



Sumario

Pág.

Arquitecto G. Chessaut
LA VIVIENDA POPULAR 305

Arq. Ing. Noel y Escasany
HOSPITAL "VIRGILIO TEDIN URIBURU" 307

Arq. Alberto Bourdón
CINE "CERVANTES" 309

N. N.
LOS ALQUILERES MAS CAROS DEL MUNDO ... 314

Arq. José Luis Moia
CASA MODERNA PARA CORTA FAMILIA 315
PROYECTO DE PETIT HOTEL 317

Anselmo Barbieri
CUATRO PROYECTOS DE FAROLES 316

Interiores Modernos 318

Juan C. Niotti
CASITA DE RENTA 320

Faure y Cía.
CASA DE CAMPO EN ESTILO HOLANDES 321

Departamento Nac. del Trabajo
CONCURSO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL 322

Judiciales:
HONORARIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS 323

Año XV — Buenos Aires, Abril de 1942 — Nº 179

REGISTRO NACIONAL
de la
Propiedad Intelectual
Nº 108372 — 10-2-42

Oficinas
Cangallo 521 — U.T. 33 Av. 8864

Director
Arq. Luis Conord

Editor
Luis A. Romero

Precio de suscripción anual:

Capital Federal	$	5.—	m/n.
Provincias	"	5.—	"
Extranjero	"	6.—	"

NUMEROS SUELTOS

Del mes de aparición	$	0.50
De mes atrasado	"	0.60

CONCESIONARIOS DE VENTA
Capital Federal:
Sr. Felipe Terán.
Interior y Extranjero:
El Distribuidor Americano, Reconquista 972.
Buenos Aires, U. T. 31 Retiro 9458.

La Dirección no mantiene correspondencia sobre los trabajos no solicitados para la publicación ni se responsabiliza de los mismos.

CORREO ARGENTINO
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 104
FRANQUEO PAGADO



Empleando cemento portland de alta calidad se obtiene mejor hormigón.

CEMENTO
SAN MARTIN
PORTLAND
INDUSTRIA ARGENTINA

CEMENTO PORTLAND
"INCOR"
ENDURECIMIENTO RAPIDO
INDUSTRIA ARGENTINA

Tanto el "SAN MARTIN", empleado a través de los años en millares de importantes construcciones, como el "INCOR", cuya alta resistencia inicial permite la pronta habilitación de las obras, responden a toda exigencia técnica para construír obras sólidas, seguras y permanentes.

CALIDAD — SERVICIO — COOPERACION

el hormigón dura más

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND

RECONQUISTA 46 — BUENOS AIRES • SARMIENTO 991 — ROSARIO

LA VIVIENDA POPULAR

Desde que el hombre construía su choza a la orilla del sendero —hace decenas de siglos— en el lugar en el que su burro, cargado de provisiones, se detenía por capricho o por cansancio, ¿ha permanecido el mismo problema de la habitación a pesar de los progresos técnicos y del desarrollo del confort que apreciamos, pero que, sobre todo, nos imponen nuestras relaciones y el deber de señalar nuestro sitio en la escala social?

Nuestras casas se levantan hoy allí donde las familias primitivas se agruparon para luchar con éxito contra los rigores del clima y cerca de donde la naturaleza con la mayor abundancia nos brinda sus recursos. Estas condiciones son aún esenciales para asegurar una existencia conveniente a las aglomeraciones humanas. Encontramos excelente que nuestras ciudades se extiendan a lo largo de los ríos, en regiones fértiles naturalmente protegidas.

En el pasado, bajo la égida del sistema económico de producción natural, el hombre construye su casa, cultiva su campo, cría su ganado en colaboración con todos sus miembros de la familia constituyendo una comunidad que limita sus actividades a sólo lo que ha menester. Si se efectúan cambios entre diferentes comunidades y si ciertos elementos de cada familia muestran habilidad para trabajos en los cuales se especializan, la vida transcurre y se explota la propiedad y la casa adquiere este carácter particular que nos ha hecho conocer el documento.

La herramienta se perfecciona, el artesano y el taller se forman, el hombre se desaloja para cambiar, vender y ofrecer sus servicios. Desde entonces la casa no es ya sino un centro de reunión, por la noche, para la familia dispersa en el día; un lugar de reposo y de recuperación de fuerzas.

El concepto de la habitación se transforma. El plano de la casa sufre modificaciones necesarias puesto que el trabajo no está ya a ella incorporado y se edifica en un lugar lo más cercano posible a la fábrica.

Bien o mal se amontonan las casas en los lugares disponibles, sin orden y sin medida, al derredor del centro industrial. Es la ciudad obrera que nace y que tomará toda su extensión agravando todos los males con el maquinismo y la producción colectiva de gran rendimiento.

Los urbanistas, los arquitectos, están perplejos ante el problema a la orden del día: el mejoramiento de la habitación y de las condiciones materiales de vida en los grandes centros.

Consideraciones de orden financiero imponen muy a menudo a los arquitectos con relación a la casa colectiva, soluciones indignas de su generosa profesión e indignas también de quienes deben habitarla.

Se libra un duro combate al querer edificar la habitación en la proximidad inmediata de los centros comerciales e industriales. En las grandes ciudades no hay que pensar en alojar la multitud de empleados y de obreros cuyo presupuesto no puede soportar el precio de costo oneroso de la propiedad construída de pleno en ella y en donde, por otra parte, no tendría otra perspectiva que la gris sucesión de fachadas que se alinean a lo largo de las calles tumultuosas, ni otro horizonte que la acera de enfrente o el cielo, entrevisto sólo levantando la cabeza, entre los perfiles y los salientes de las cornisas.

La periferia de la gran ciudad por la extensión súbita de las masas, está, aún menos que el centro mismo, arreglada y ordenada para la vida colectiva.

En Europa la parte del presupuesto que debía consagrarse al urbanismo constructor se sacrifica a la de los armamentos destructores, de manera que los alrededores de las ciudades que invaden las familias de los trabajadores se desarrollan en la incoherencia de lo inadaptado. Son el caos, han perdido su orden geométrico.

Hay también la incomprensión, el obstinado arraigo de los errores del pasado que muy a menudo se asocian con la ignorancia de las grandes obras de la historia.

El maquinismo ha trastornado todo. El hombre evolucionaba antes en un espacio que debía recorrer con sus piernas. Medía el suelo con sus pasos. No dirigía muy lejos sus miradas.

Hoy las impresiones interregionales, internacionales aún, se cambian en algunas horas, en algunos instantes. Para algunos la cuna está muy lejos. Se ha abandonado la casa de los antepasados, se ha reconstruído otra en su lugar.

El soñador acusa al maquinismo perturbador, pero necesita evolucionar, adaptarse, vivir. ¿Su sueño no es, quizá, sino una forma de pereza? No puede con el progreso, protesta de rabia.

¿No será más bien que se haya querido plegar el maquinismo a las antiguas costumbres, a los viejos usos? Sufrimos los esfuerzos de gestación de un siglo XIX científico, estúpido sin duda, pero que es el origen de la transformación del mundo en el que se agitan y debaten, sin saber como, los irresponsables y las víctimas.

No se formará la civilización sino en el orden social. Después del caos y de la insinceridad el espíritu creador se manifestará libremente y el instinto llevará al hombre a perfeccionarse y a vivir mejor. Lo que traerá consigo elementos esenciales: programa, organización, tradición, investigación científica, desarrollo de las artes, autoridad.

Mientras se plantean los principios fundamentales del urbanismo moderno, ¿cómo viven las masas populares? Es preciso conocer las condiciones de la habitación popular, para darse cuenta de las consecuencias que pueden traer sobre la mentalidad del matrimonio y sobre la formación del espíritu de los hijos, la insuficiencia material y las complicaciones estúpidas.

Un hombre honrado se subleva al pensar lo que puede gastarse de valor, de energía inútil para resolver el problema material de una vida mezquina y sin esperanzas.

Cierto, las gentes sencillas sueñan con el confort y con la alegría de vivir en una casa individual. Pero ¿dónde? El desarrollo de los centros de negocios empuja diariamente a los habitantes hacia el exterior. No es sino muy lejos, en los fraccionamientos se-

parados de toda actividad comercial y de las comunicaciones prácticas, que el precio de los terrenos está relativamente en proporción con las modestas economías. La casa está mal hecha y deja pasar el frío y el calor. En la estación de lluvias queda sobre un lago de lodo y desaparece en el polvo durante la estación seca. Lo que no parece indispensable se terminará el año próximo. Desde esta casa sin acabar por falta de capital y donde reinan las más crueles incomodidades, todas las mañanas muy temprano el jefe de la familia debe caminar un largo trayecto para llegar a la estación de transporte y efectuar un penoso viaje en vehículos repletos de pasajeros.

¿El domingo? Sí, es verdad, el domingo viene y lo pasa entre los suyos. Pero este día se consagra a los trabajos de reparación y del jardín para los que no tiene sino conocimientos muy rudimentarios; estos trabajos lo mantienen encorvado sobre un suelo estéril lleno de guijarros y que invade la yerba. Extenuado termina este día de reposo semanal, cansado, pero con la convicción de haber tenido una recreación sana que le asegura el éxito de cosechas futuras.

He conocido personas a quienes la afición por la jardinería llevaba en la noche, antes de acostarse, hacia su pequeño cuadrado de tierra, bajo la lluvia, con una linterna en una mano y una vieja horquilla en la otra para matar los bichos que se comían las lechugas.

El hombre es un ser antisocial. En las circunstancias difíciles se asocia y se agrupa por necesidad. Sin el temor de la soledad con gusto huiría de sus semejantes. El miedo al aislamiento lo aproxima a la sociedad y lo somete a sus leyes; leyes que no aprueba sino por la garantía que le ofrece contra la avidez del vecino mal intencionado. Este anarquista inconsciente admite vivir en colectividad tan luego como comprende las ventajas del gran edificio sobre la casucha individual construída en deplorables condiciones.

En la casa colectiva bien acondicionada, la familia de la clase media, puede reconquistar la libertad y la alegría de vivir como nunca se lo había imaginado.

¿Objeciones? ¿Cómo la vida humana puede encontrar la libertad con el régimen, la sujeción a las medidas administrativas. cada uno sometido a los mismos ritos, a las mismas leyes; sin poder contar con un poco de imprevisto, de fantasía?

Parece indeseable aquél régimen colectivo que no deja al individuo ninguna ocasión de retiro; esas sas-cuartel, esa ausencia del hogar, de intimidad; ese vacío del que nos hablan los que han estado en Rusia. Pero forzosamente las soluciones futuras de mejoramiento material deberán quitarnos algunas libertades que no son sino ilusorias y que nos hemos habituado a considerar como libertades reales.

Se puede amar su libertad, darse la ilusión de la independencia completa para la posesión total de su casa, pero con la condición de disponer de medios personales suficientes para edificarla con dignidad.

La habitación popular en ningún caso debe estar aislada. Forma parte de un conjunto grandioso cuya masa hace la prosperidad de la ciudad. Determinarán su altura la importancia de la ciudad, su densidad de población, la posibilidad de comunicaciones; pero lo más probable es que alcance 10 ó 12 pisos si se quiere asegurar alrededor espacios libres plantados de árboles y arreglados por el paseo, los deportes y la circulación para asegurar, en fin, la higiene necesaria y la calma bienhechora.

En estos inmuebles se tendrá en cuenta el problema de los servicios comunes, poniendo a la disposición de los inquilinos un personal especializado y competente para las diferentes organizaciones; restaurante, lavandería, taller, enfermería, local para los niños, etc... Con la realización de los servicios comunes y el arreglo lógico de la célula humana, es posible alcanzar la libertad.

Se ha tratado de determinar el mínimo aceptable para una familia. De distribuir a los límites de un pequeño rectángulo, dormitorios y living calculando su superficie para las estrictas necesidades y para los movimientos útiles. Necesariamente el departamento moderno debe reaccionar contra el tipo banal de habitación que comprende, sin que nunca falten, la sala, el comedor y el dormitorio, muy a menudo y por razones de economía, reducidos al extremo, perdiendo, por lo mismo, su carácter tradicional. Cada una de estas piezas desempeña en el pasado una función bien definida que respondía a los usos y costumbres; pero ahora resulta ridículo sentar a varias personas en un sofá y dos sillones en una pieza de 8.00 x 3.50 metros, lo mismo que no se concibe una invitación a comer en una pieza donde apenas cabe la mesa. En rigor, el dormitorio puede considerarse sólo para el reposo nocturno, es decir, con un espacio que asegure el volúmen necesario durante el sueño; pero es preciso, también, prever que los niños puedan trabajar en su habitación, de otra manera tendrían que hacerlo en una pieza de uso común en la que no reina la calma que requiere el estudio.

Muchas fórmulas pueden dar satisfacción para distribuir y arreglar en las mejores condiciones el alojamiento popular, pero hay que tener en cuenta siempre las necesidades primordiales, las funciones que deben satisfacer, incorporando en el plano lo que es necesario a la vida doméstica.

En las piezas provistas de vastas alacenas perfectamente acondicionadas, en las que se guardarían en orden los trastos y los útiles, los muebles, cuidadosamente escogidos no ocuparán inútilmente el espacio limitando sus dimensiones a las exactas que exija su destino. En los espacios libres la familia podrá moverse cómodamente y la limpieza será fácil y rápida.

Para el mejor desempeño de su papel de esposa, de madre, de educadora de sus hijos, se librará a la mujer de la tiranía de los tapetes, de las cortinas, de los cojines, de las cubiertas de mesa, del piso encerado... El hombre encontrará en la noche a la mano los accesorios para algún pasatiempo o el libro que abandonara la víspera.

Paralelamente al mejoramiento de las condiciones materiales que traerá consigo la creación de la casa colectiva racional, se efectuará el mejoramiento moral de la población trabajadora cuyo amontonamiento en los islotes insulares al derredor de la ciudad actual forma un cinturón rojo singularmente peligroso para la sociedad y para la civilización.

HOSPITAL "VIRGILIO TEDIN URIBURU"



Erigido en Realicó, Territorio de La Pampa



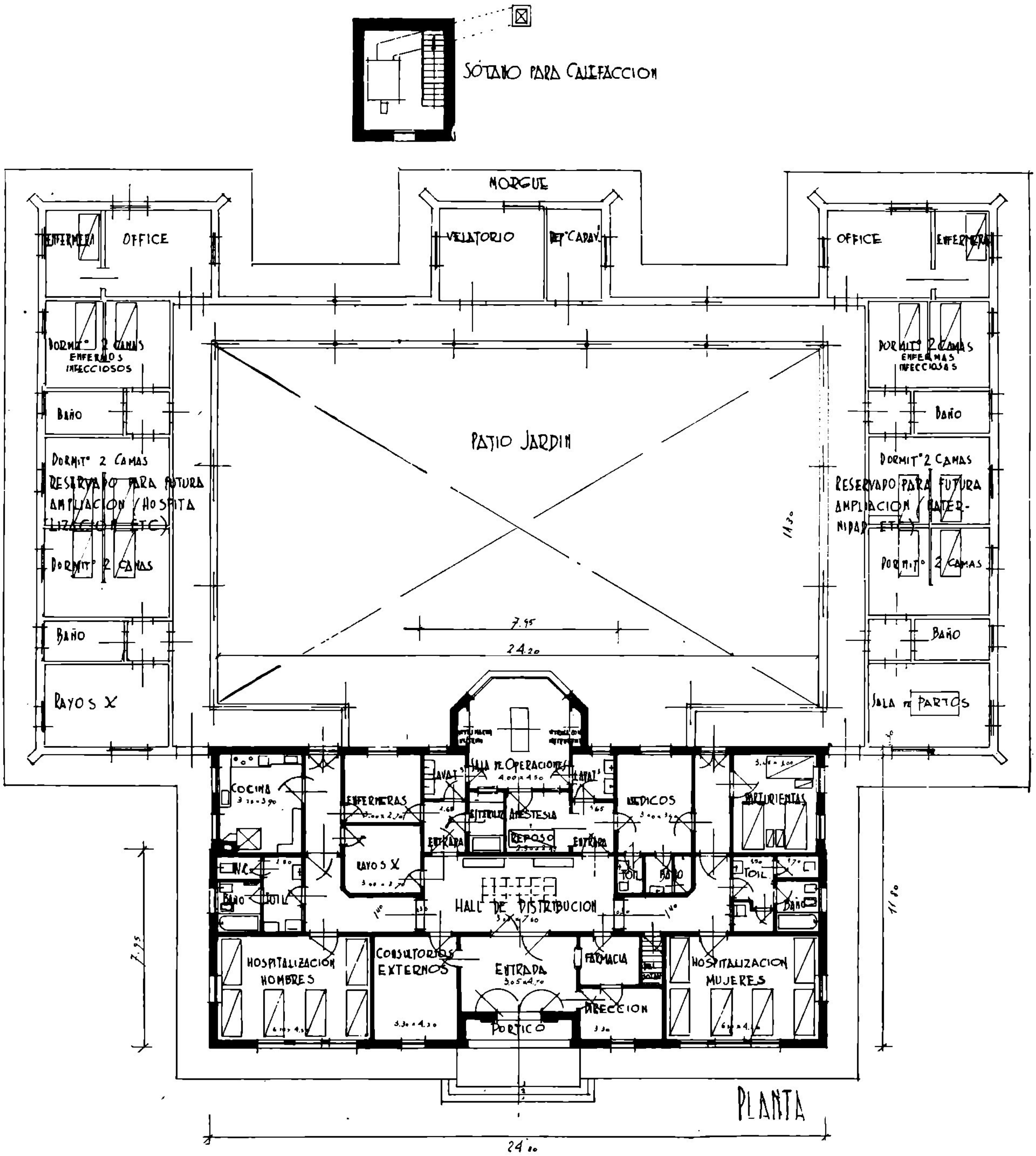
Arq. MARTIN S. NOEL

Ing. MANUEL ESCASANY

Merced a la ejemplar generosidad de la señora Petronila E. Herrera de Tedín Uriburu, la importante localidad de Realicó, en La Pampa, cuenta desde hace breves días con un magnífico hospital, que ha de prestar inmensos beneficios a aquella zona, y que ostenta el nombre de nuestro inolvidable asesor letrado, Dr. Virgilio Tedín Uriburu, a cuya memoria lo dedica la filantropía de la donante.

Se trata, como permiten apreciar las fotografías y planos que insertamos, de un edificio cuidadosamente proyectado, con vistas a la máxima eficacia de los servicios a que se destina, y susceptible de futuras ampliaciones, sin necesidad de alterar la distribución actual.

Autores del proyecto son el Arq. Martín S. Noel e Ing. Manuel Escasany, quienes, emulando los altruístas sentimientos de la señora de Tedín Uriburu, han ejecutado el estudio completo de la obra y ejercido su dirección técnica a título absolutamente desinteresado.



HOSPITAL "DR. VIRGILIO TEDIN URIBURU" EN REALICO, LA PAMPA

Ing. Civil
MANUEL ESCASANY

Arquitecto
MARTIN S. NOEL

CINE Cervantes

BELGRANO 1820

Cap. Fed.

•

Arquitecto

ALBERTO BOURDON

•

Propietario

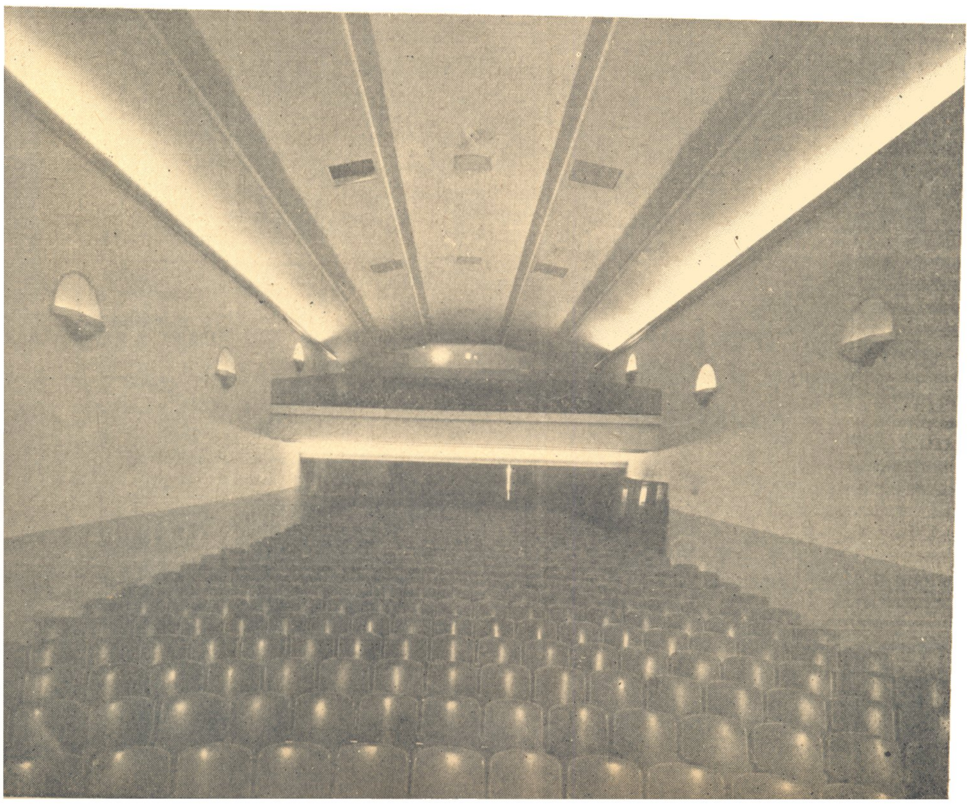
Sr. Dositeo Fernández

•

Emp. Constructora

PORTES HERMANOS





•

Es esta obra la vigésima tercera de la misma índole, que el Arq. Bourdon, nuestro distinguido consocio, realiza en el país. De la vieja sala de espectáculos preexistente, solamente se han conservado los muros perimetrales y la estructura del techo, por lo que, en puridad, más que de una refección, se trata de un edificio nuevo, de elegantes líneas modernas, y cuyas condiciones de perfecta visibilidad y acústica nada tienen que envidiar a las salas de más alta categoría.

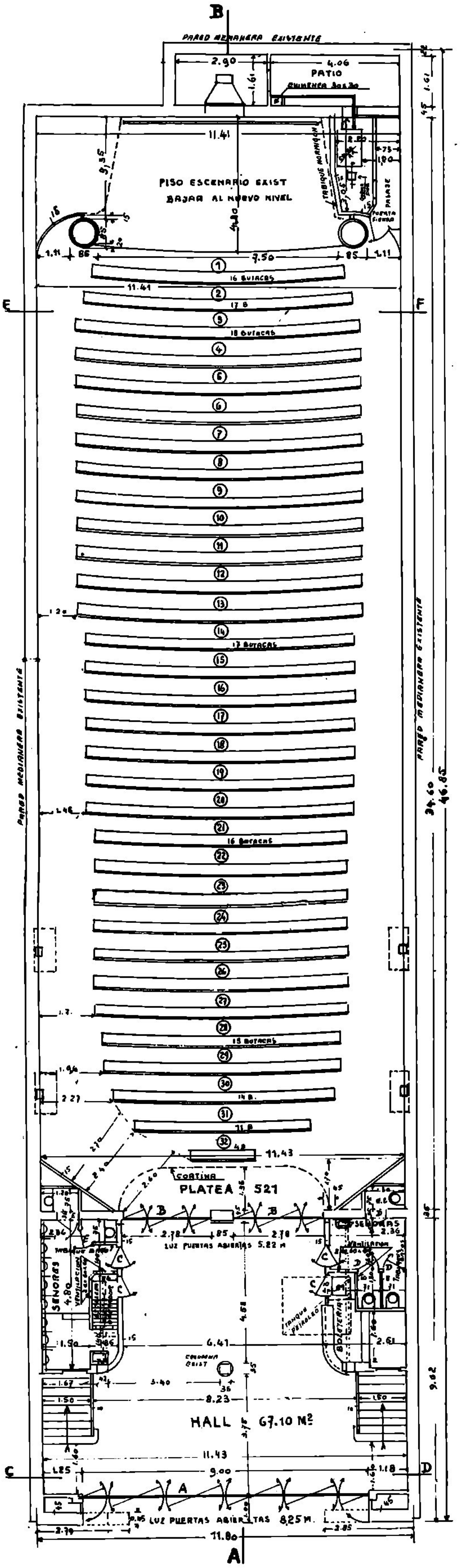
CINEMATOGRAFO "CERVANTES"

•

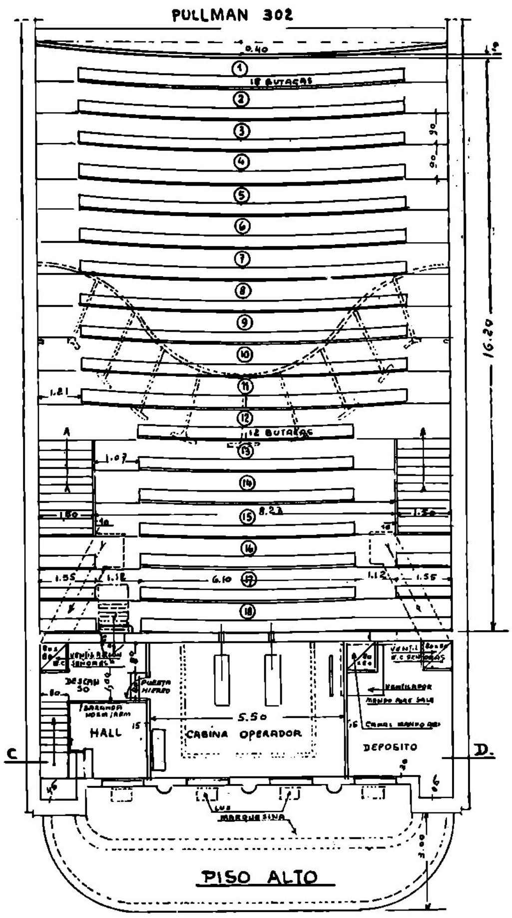
Arq. ALBERTO BOURDON

Emp. Const. PORTES HERMANOS

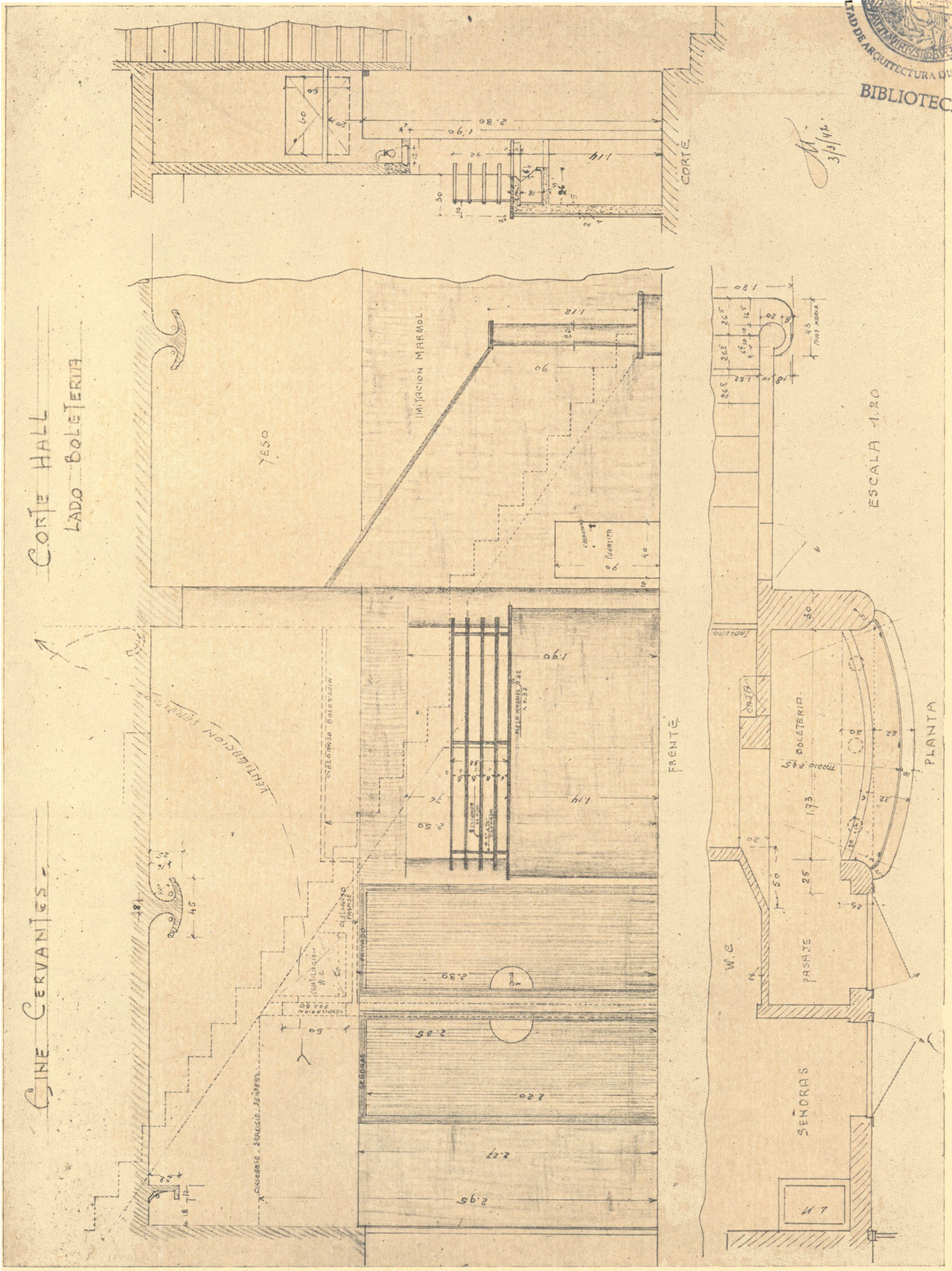
•



PISO BAJO

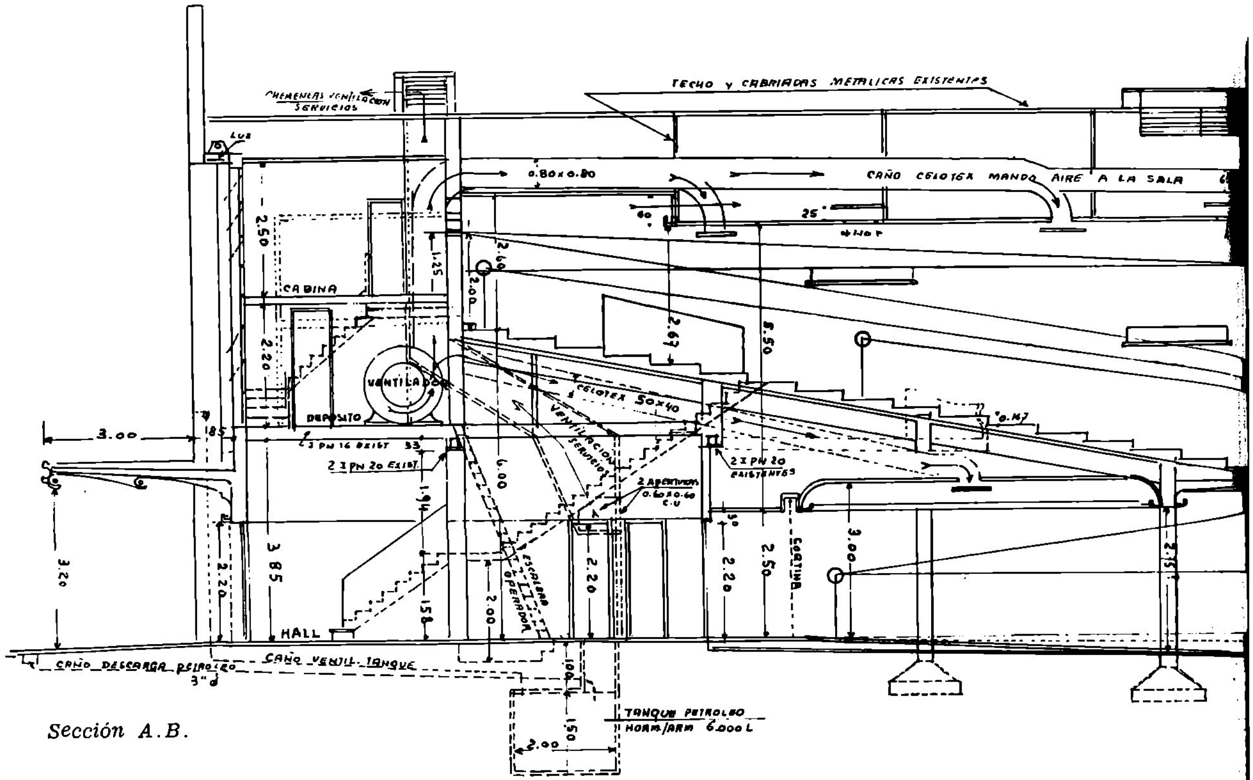


PISO ALTO

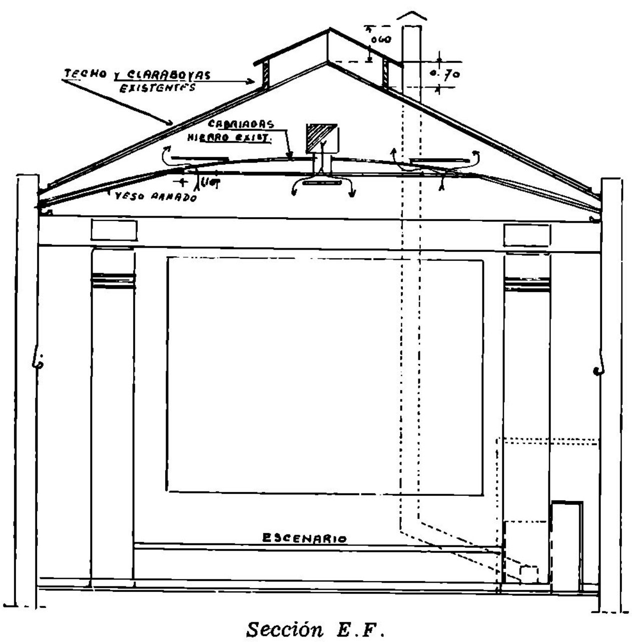


CINEMATOGRAFO "CERVANTES"

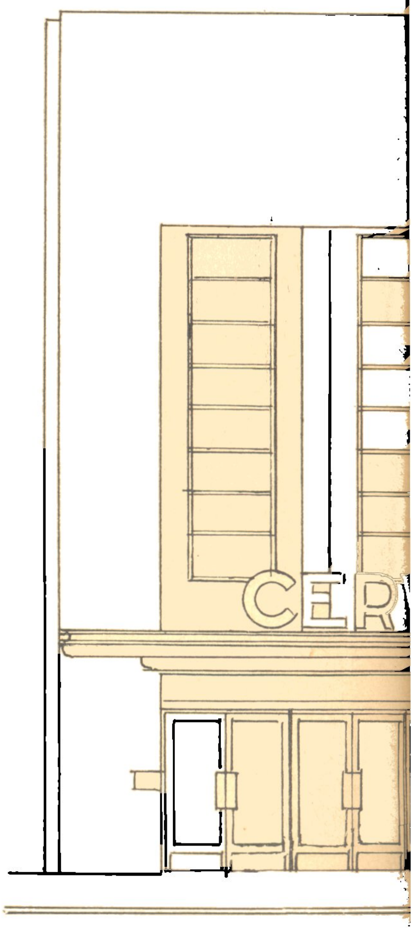
Arq. ALBERTO BOURDON • **Emp. Const. PORTES HNOS.**



Sección A.B.

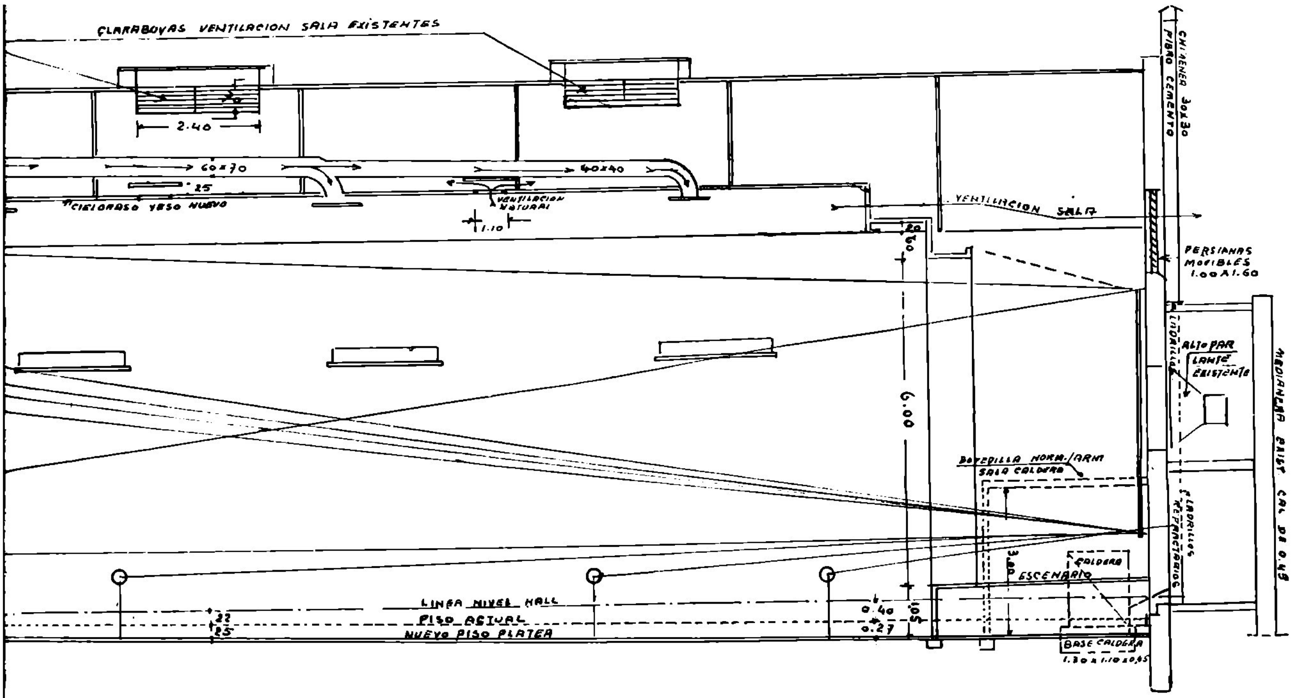


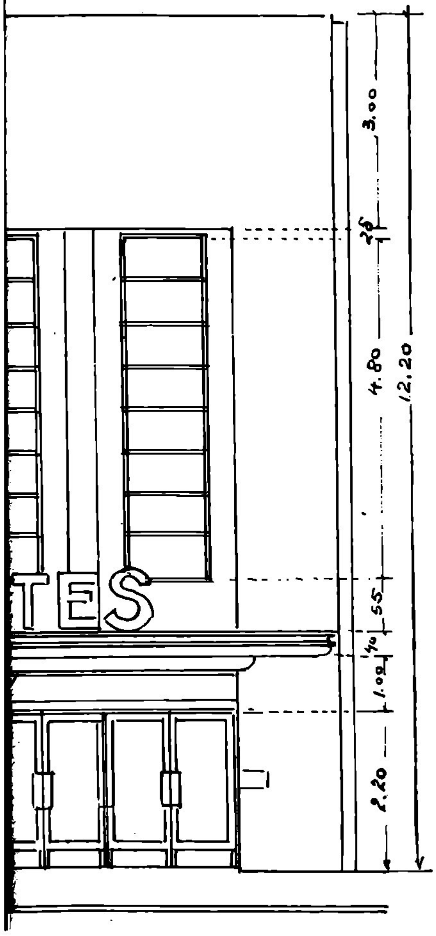
Sección E.F.

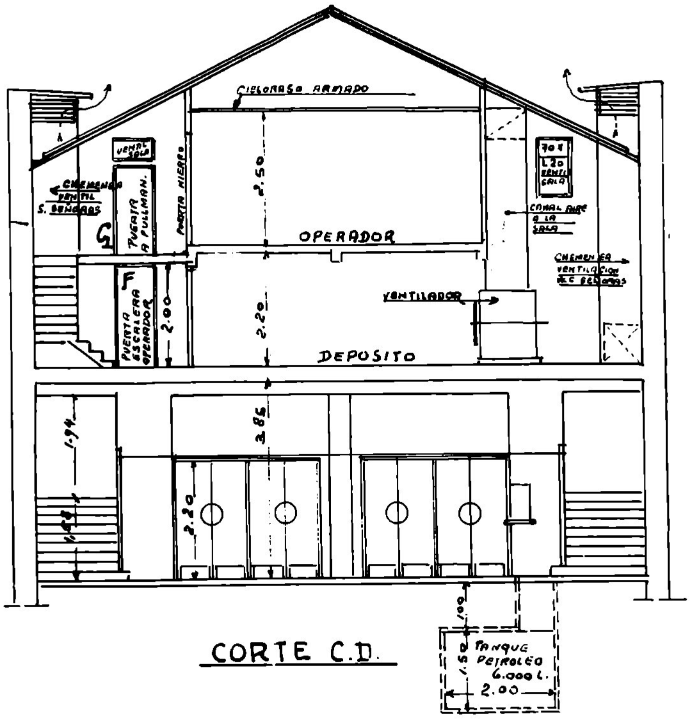


Cinematógrafo "CERVANTES"

Proy







CORTE C.D.

Arq. ALBERTO BOURDON

Empr. Constr. PORTES HNOS.

LOS ALQUILERES MAS CAROS DEL MUNDO

El Departamento Nacional del Trabajo ha publicado una estadística sobre el monto de los alquileres en los distintos países, en relación con los sueldos y jornales de empleados y obreros. La estadística resulta ilustrativa en cuanto revela que es en este país que habitamos donde se pagan los alquileres más altos por la vivienda.

La citada repartición, luego de estudios comparativos minuciosos, llega en su informe a la conclusión de que pagamos los alquileres más elevados, y lo demuestra con las siguientes cifras: el valor del alojamiento representa, dentro del presupuesto personal y según los presupuestos familiares teóricos, el 22,1 por ciento del sueldo o salario del empleado u obrero que gana 150,64 pesos mensuales, y el 22,74 por ciento del empleado u obrero que percibe un término medio de 285,83 pesos por mes.

Antes de hacer algunas reflexiones veamos acerca de esta cuestión, qué cifras arroja la estadística del Departamento del Trabajo para los otros países: Alemania, el 10,6 por ciento. Austria, el 7,7; Bélgica, el 6,4; Brasil, 21,3; Bulgaria, 13,3; Canadá, 19,9; China (Shanghai), 8,5; Colombia, 17,9; Dinamarca, 15,5; Estonia, 12,2; Estados Unidos (Nueva York), 21,1; Finlandia, 13; Hungría, 10,4; India, 11; Japón, 13,2; Lituania, 13,2; México, 9,7. Noruega, 12,7; Nueva Zelandia, 21,9; Países Bajos, 15,8; Polonia, 4,1; Suecia, 14,7; Suiza, 17,8; Checoslovaquia, 6,3, y Unión Sudafricana, 14,3 por ciento.

Puede advertirse, a través de esta estadística sobre el promedio de alquileres en relación con los ingresos de empleados y obreros, en los distintos países del mundo, que es en América donde las cifras resultan más elevadas. La Argentina detenta el record con 22,74 por ciento, pero figuran también entre los países donde el costo de la habitación es más elevado, el Brasil, con 21,3; Estados Unidos, con 21,1; Canadá, con 19,9, y Colombia, con 17,9 por ciento. El fenómeno, por una contradicción inexplicable —ya que se trata de países de reciente formación,— se descubre principalmente en nuestro continente. América acusa las cifras mayores y más desproporcionadas. En los países tradicionales de Europa, en cambio, los alquileres se mantienen en un nivel más equilibrado.

La verdad es que ni aún las cifras señaladas por el Departamento Nacional del Trabajo responden a la realidad. Los promedios teóricos son esos; pero nadie ignora que en enorme proporción los alquileres insumen desde el 30 hasta el 40 por ciento de los sueldos. Un obrero o empleado cuyos ingresos alcanzan apenas a 140 ó 150 pesos, paga a menudo 50 ó 55 pesos por mes, por alquiler de un comedor, sala o habitación grande. Por su parte, un empleado de 250 pesos de sueldo, vive en un departamento por el que debe abonar 90 ó 100 pesos mensuales.

El problema de los alquileres es uno de los más serios que afectan a la población laboriosa. Constituye una cuestión social de indudable importancia. Pero es justo decir que no es atribuíble tan sólo al afán de lucro de los propietarios, o a la subsistencia de un régimen abusivo e injusto. Lo es en cierta proporción, pero no en términos generales.

Examinemos seguidamente algunos de los factores que contribuyen a crear esta situación.

En primer lugar el precio del metro cuadrado del terreno en la ciudad de Buenos Aires, es notoriamente elevado. El valor de la propiedad, como nadie lo ignora, es extraordinariamente crecido. Es admisible, por lo tanto, que cuando alguien compra un terreno y se dispone a edificar en él una casa de renta no piense en construir un edificio modesto, de reducidas proporciones, donde los locales para alquilar sean también modestos y se encuentren al alcance de los presupuestos más sencillos. Por lo común se levantan grandes y costosas construcciones, a cuyo precio debe agregarse el exagerado precio del terreno. Esa casa debe producir determinada renta. ¿Es exclusivamente una imposición de los propietarios tal realidad? La verdad es que los inquilinos buscan casas o departamentos confortables, quizá excesivamente confortables para sus posibilidades económicas. De ahí que la oferta esté a tono con la demanda. Este hecho está probado en la circunstancia de que los departamentos considerados 'caros", los departamentos modernos se alquilan con mucha mayor facilidad que los antiguos que carecen de las comodidades y ventajas de los de reciente construcción.

Es ésta una verdad que no se oculta, y que está de acuerdo, forzoso es reconocerlo, con nuestra modalidad. Un empleado que percibe un sueldo de 250 pesos no compra un traje de confección de 55 ó 60 pesos —lo cual estaría en relación con sus ingresos y las exigencias de su economía—, sino que viste "a medida", y paga por un traje alrededor de 150 pesos.

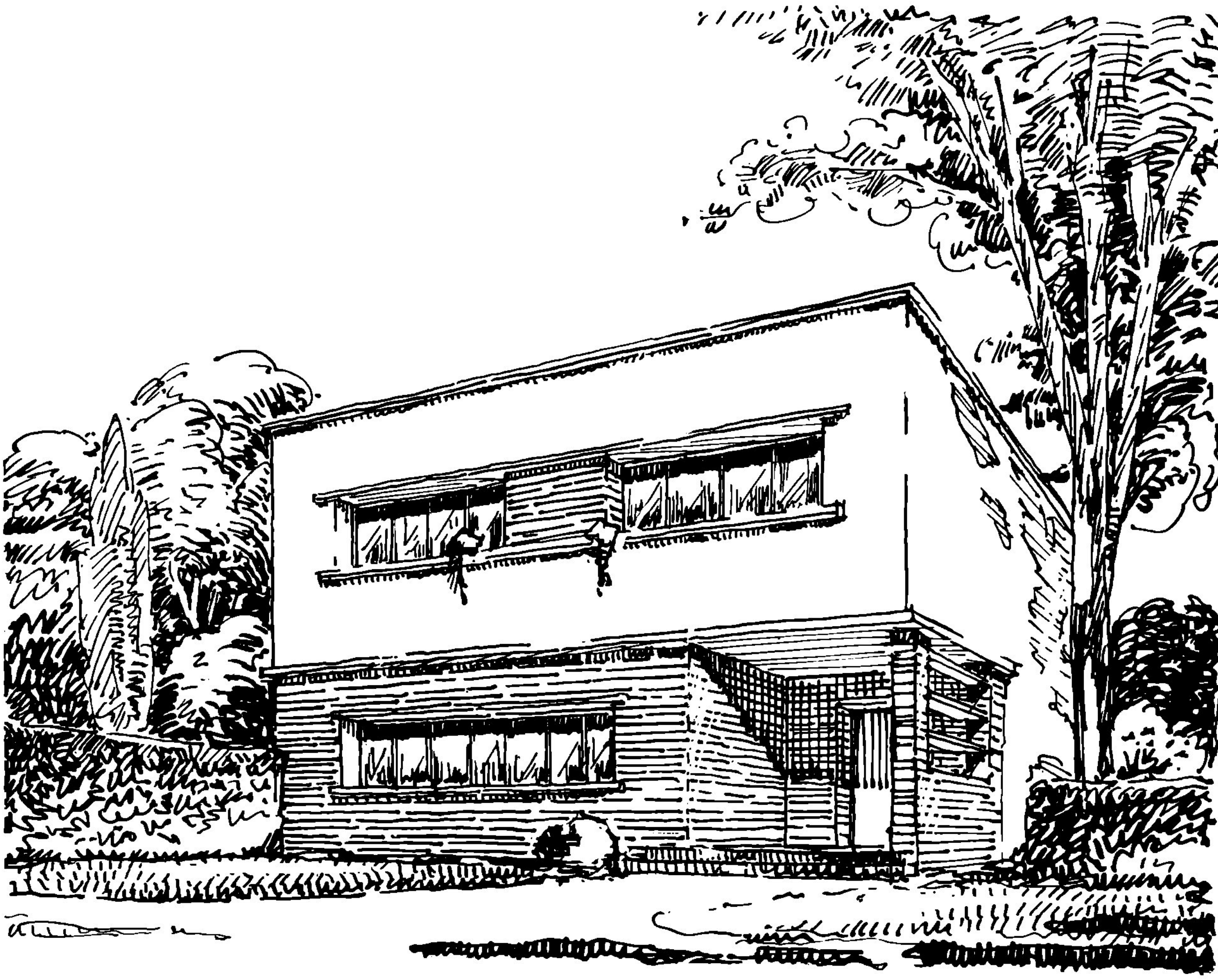
Exponemos un ejemplo típico sin ánimo de ensayar censuras.

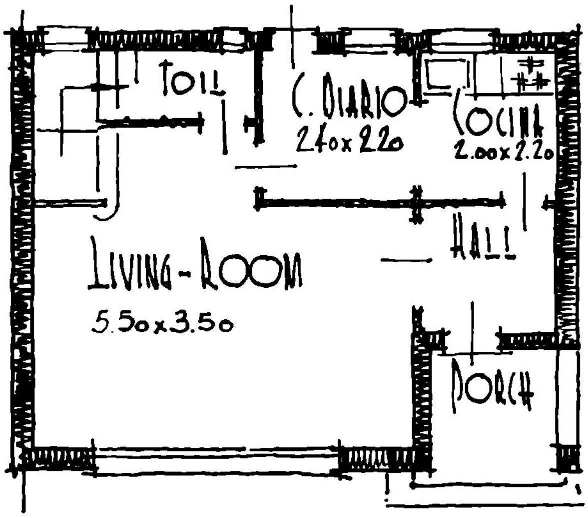
Por otra parte, hay una decidida inclinación por vivir en el centro de Buenos Aires, o en los barrios más céntricos. En los alrededor de la Capital, en los pueblos suburbanos, hay considerable cantidad de casitas que se alquilan por precios casi ínfimos. Son las que están más tiempo desocupadas. Porque son muy pocos los que se resignan a alejarse del centro, atractivo de la gran urbe.

Agreguemos todavía otro factor importante en el costo de los alquileres: los impuestos nacinales y municipales. Gravitan sobre cualquier propiedad la Contribución Territorial, los impuestos de Obras Sanitarias y los municipales de Alumbrado, Barrido y Limpieza. Unos y otros son excesivos, como ya se ha demostrado. Y estas exigencias fiscales encarecen también, considerablemente, los precios de los alquileres.

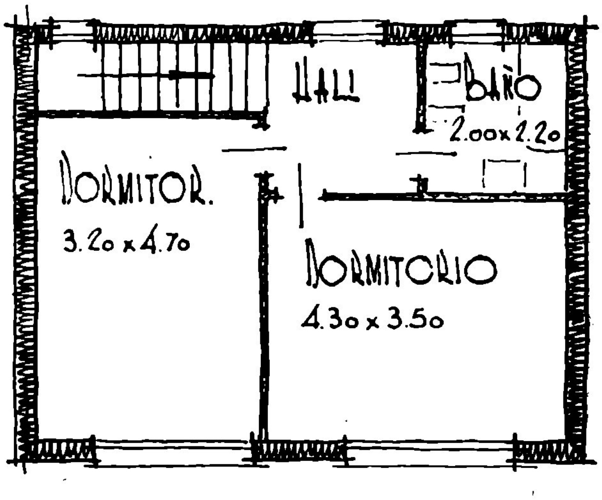
Vemos, pues, que distintas causas, algunas muy difíciles de contrarrestar o desarraigar, inciden sobre el costo de los alquileres en nuestro medio.

CASA MODERNA PARA CORTA FAMILIA





Arq. JOSE LUIS MOIA



Colaboración especial
para esta Revista

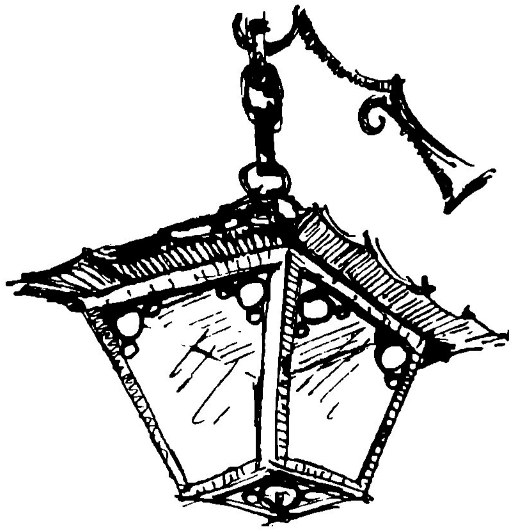


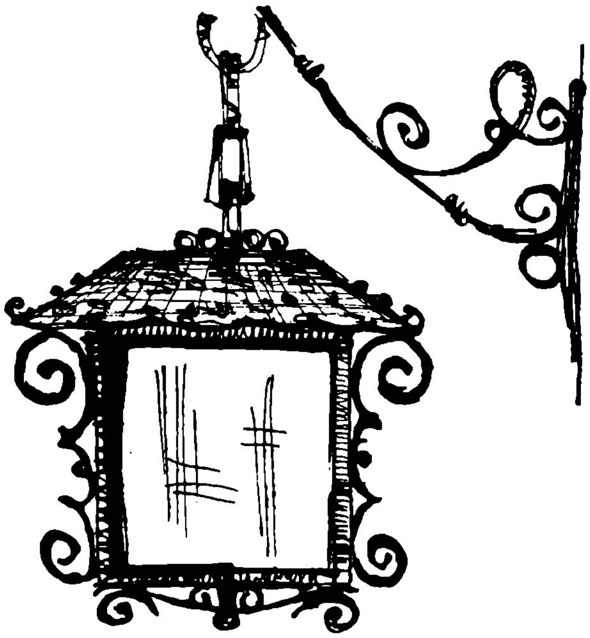


HERRERIA ARTISTICA

•

Cuatro proyectos de faroles



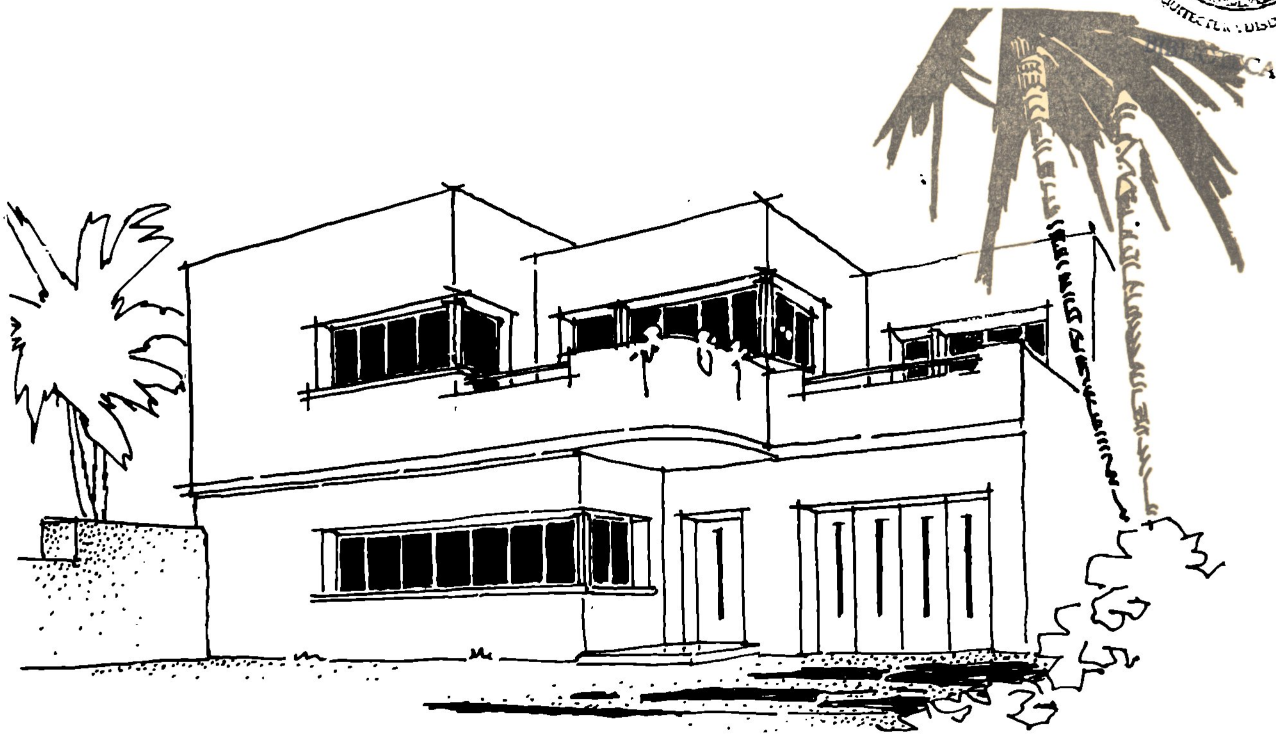


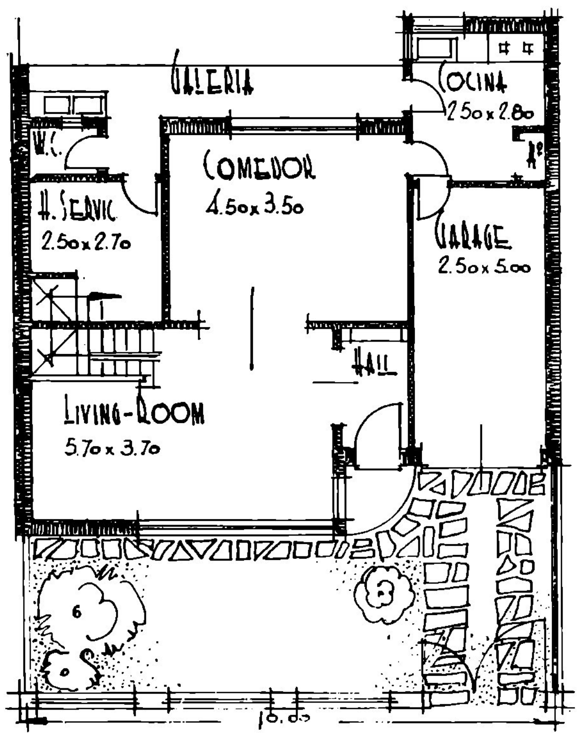
•

ANSELMO BARBIERI

•

PROYECTO DE PETIT - HOTEL

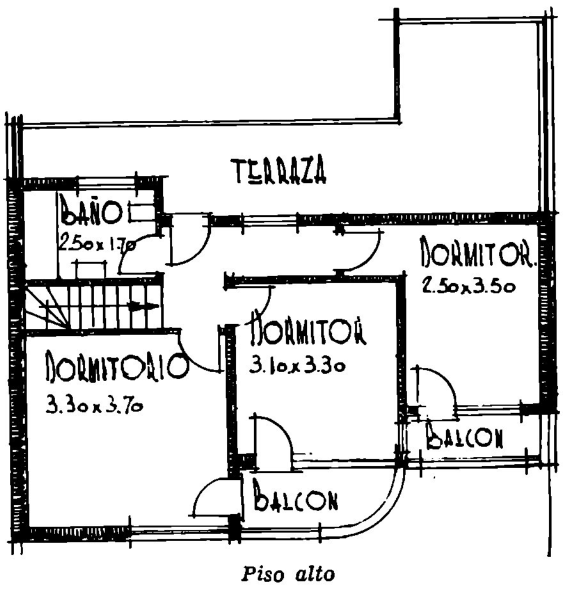




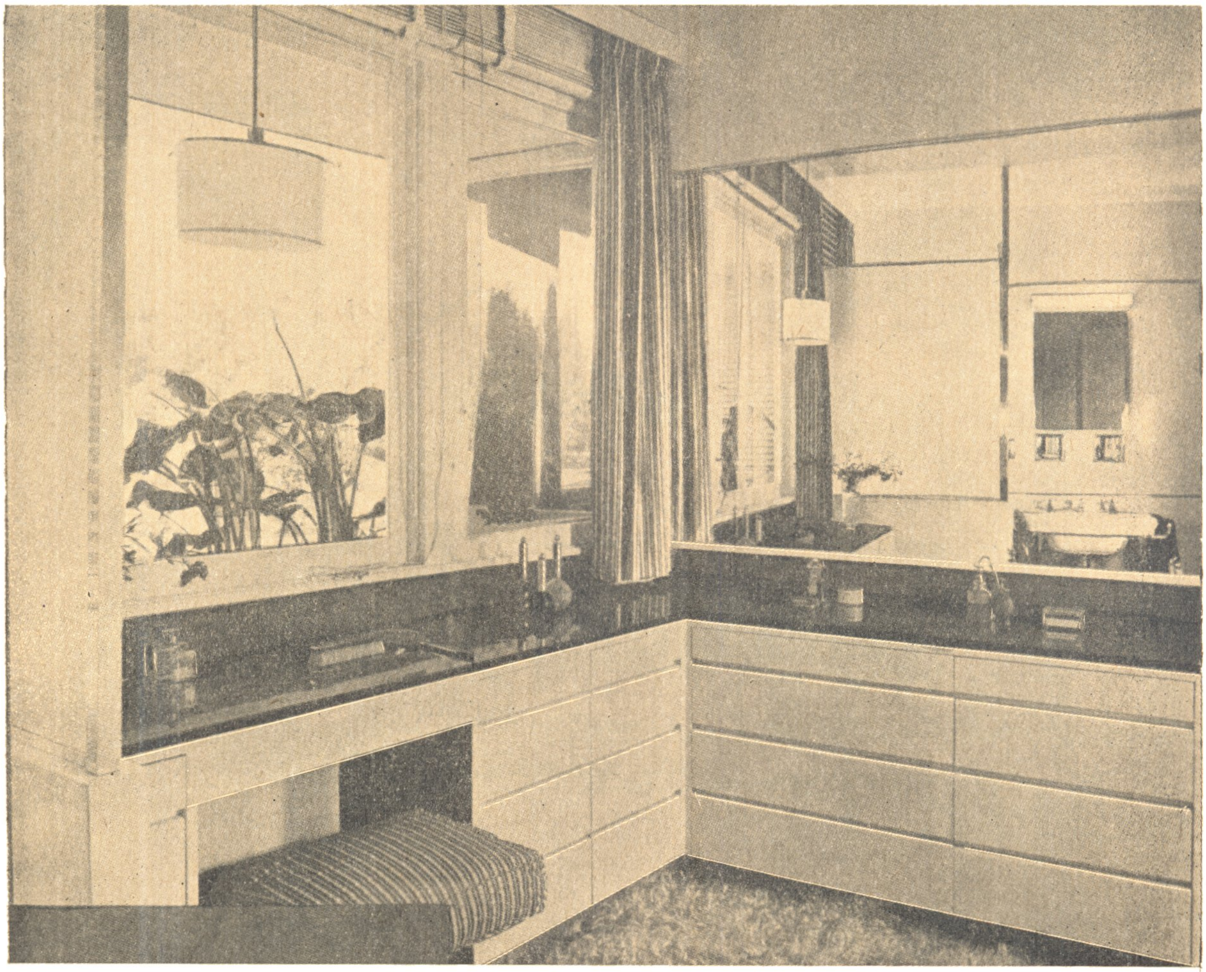
Planta baja

Arquitecto

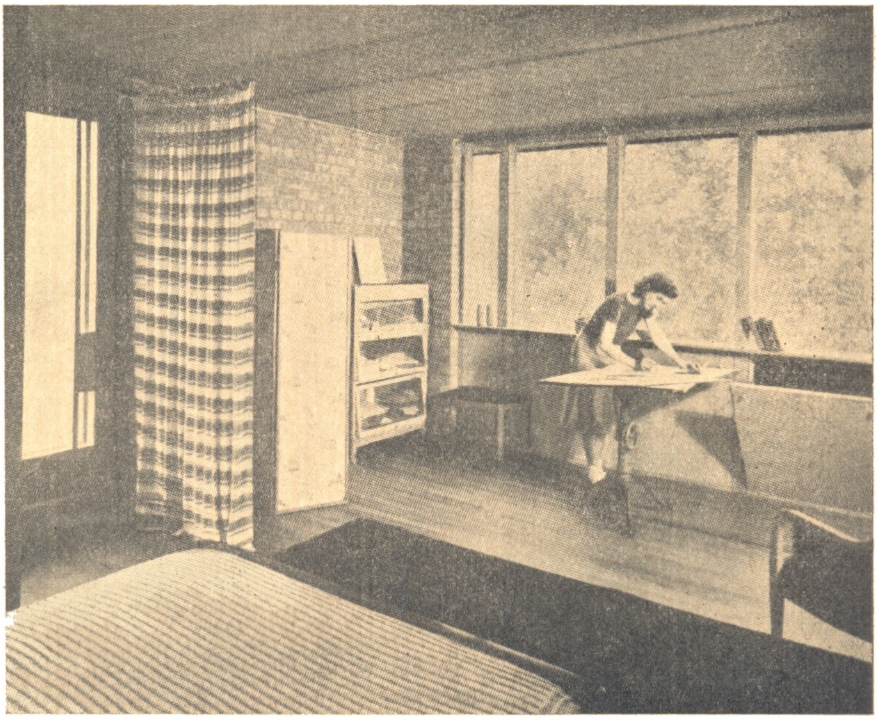
JOSE LUIS MOIA



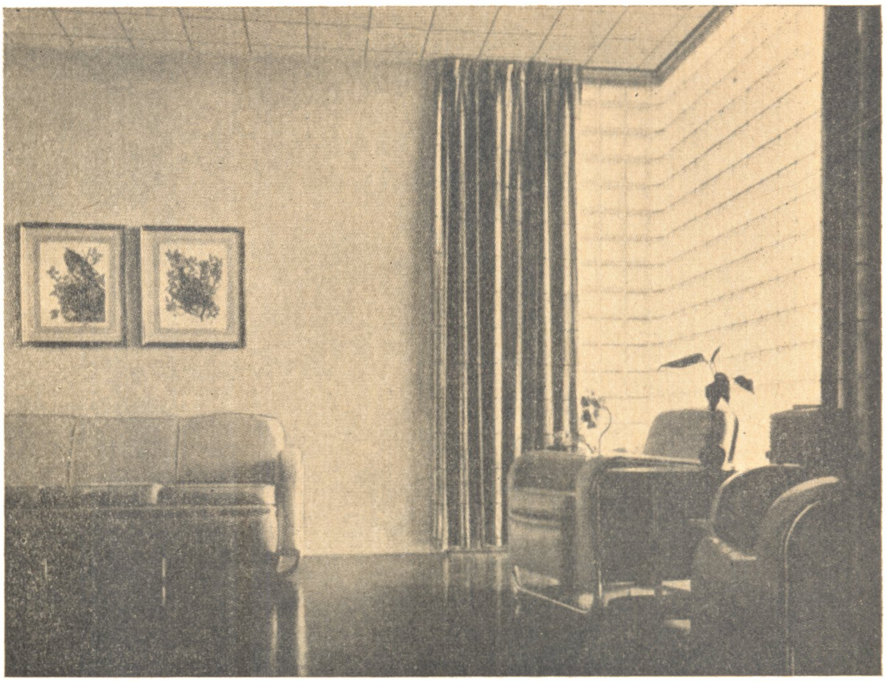
Piso alto

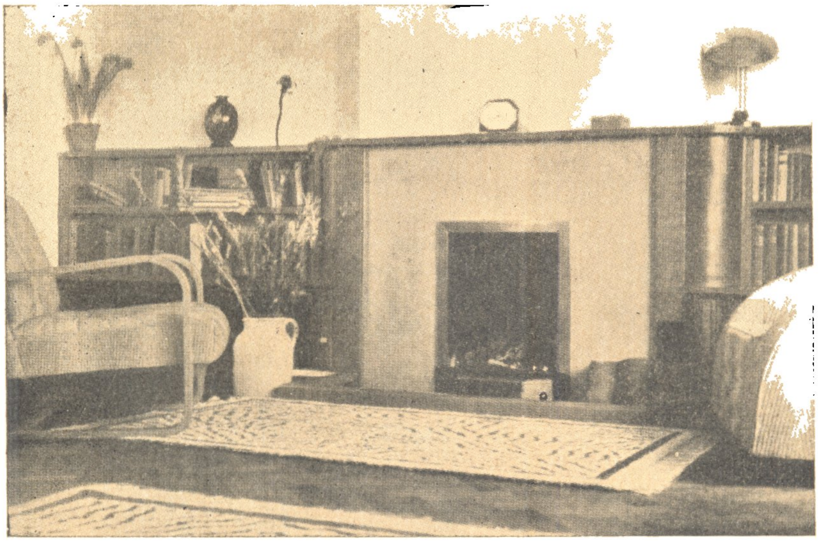


INTERIORES MODERNOS



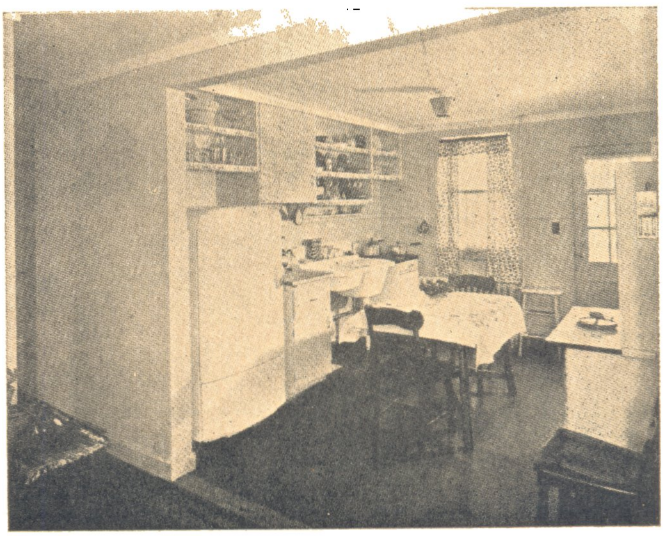
El grabado superior de esta página reproduce, arriba, un lujòso "boudoir" neoyorquino, debido a los prestigiosos arquitectos Hooton y Timpson; la foto inferior, corresponde al estudio-dormitorio de una señorita dibujante.



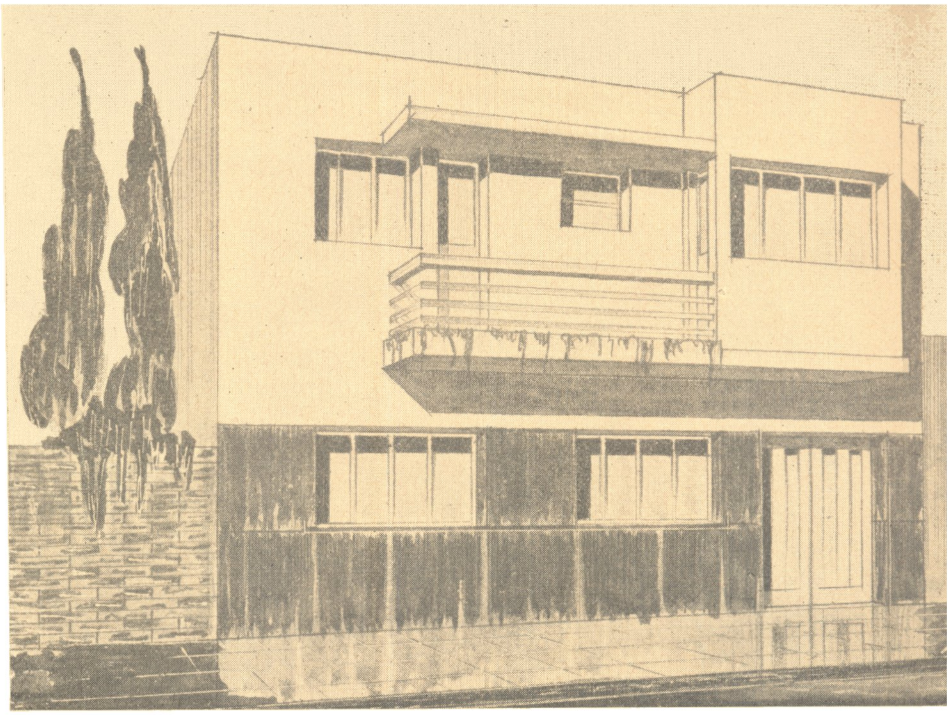


Tres interesantes trabajos de los arquitectos Fisher y Trubshawe: escritorio del Director de una Clínica, rincón del Living de un Petit-Hotel y Cocina de una casa particular; este último ambiente, como se ve, es utilizado, a la vez, como Comedor diario

INTERIORES MODERNOS

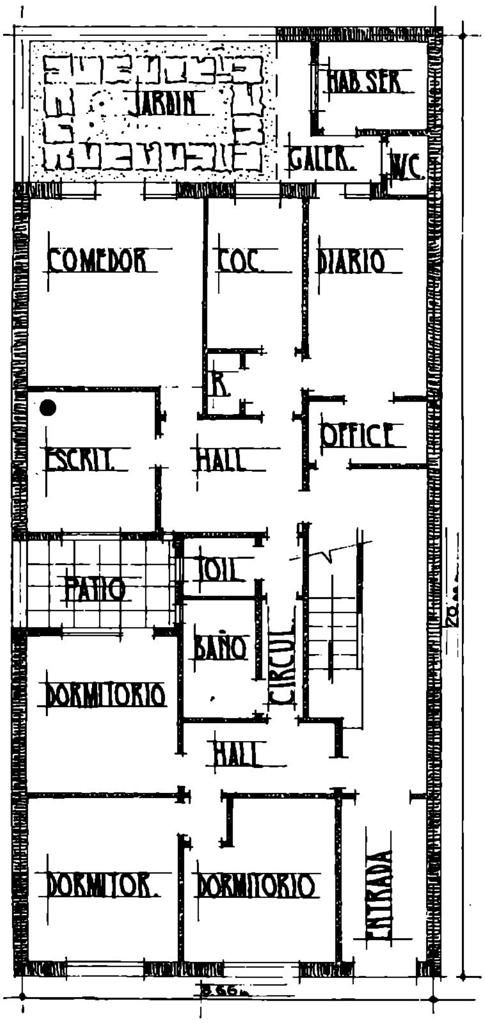


CASITA DE RENTA



Proyectista

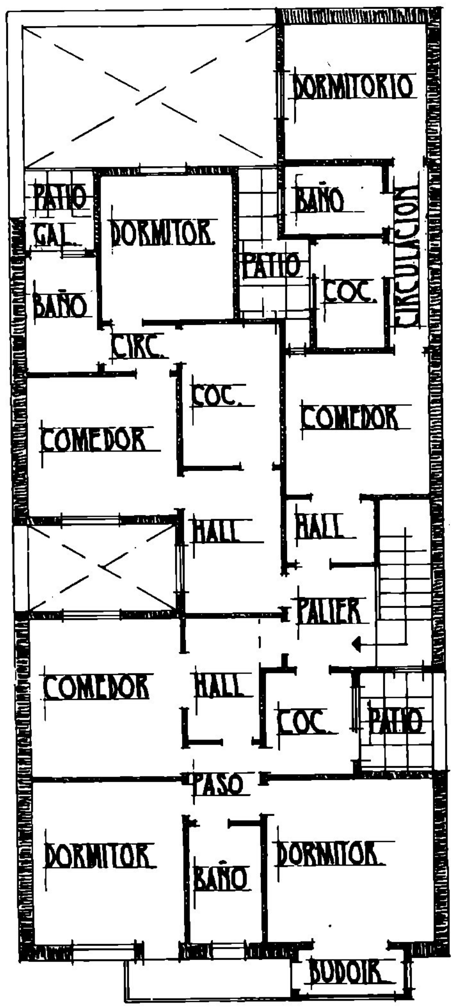
JUAN C. NIOTTI



Planta baja

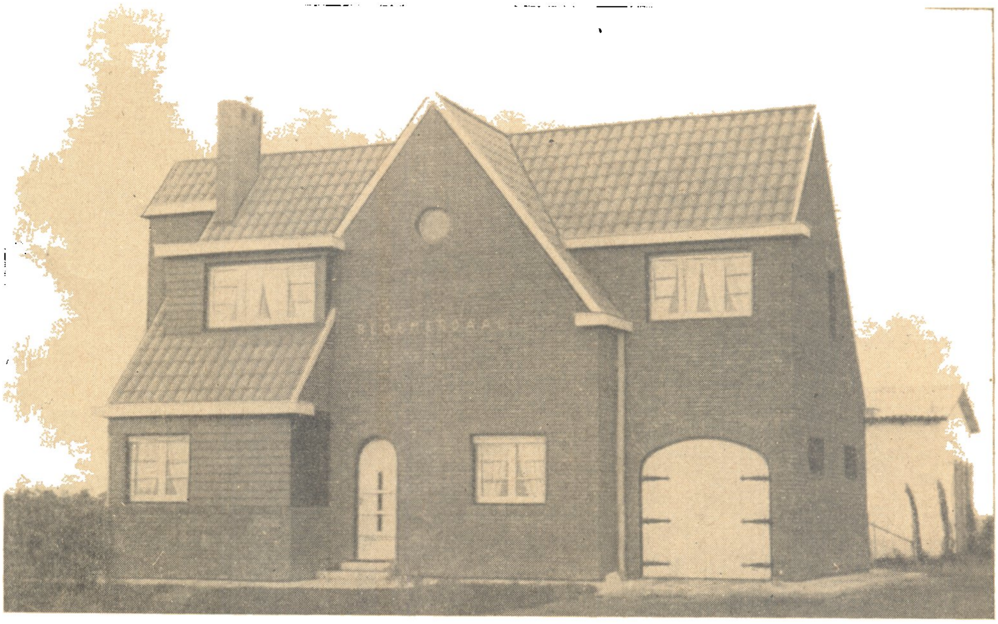
Colaboración especial para

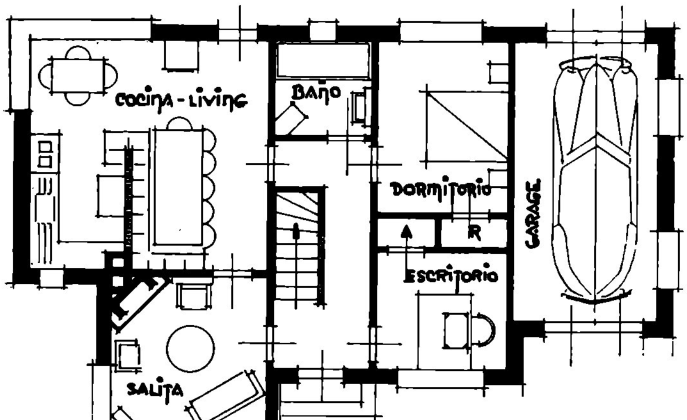
C. A. C. Y. A.



Piso alto

CASA DE CAMPO EN ESTILO HOLANDES





PLANTA BAJA

ESPECIALMENTE PROYECTADA PARA UNA FAMILIA DE COLONOS EN LA PROV. DE BUENOS AIRES

•

Propietario

Sr. Diego Bakker

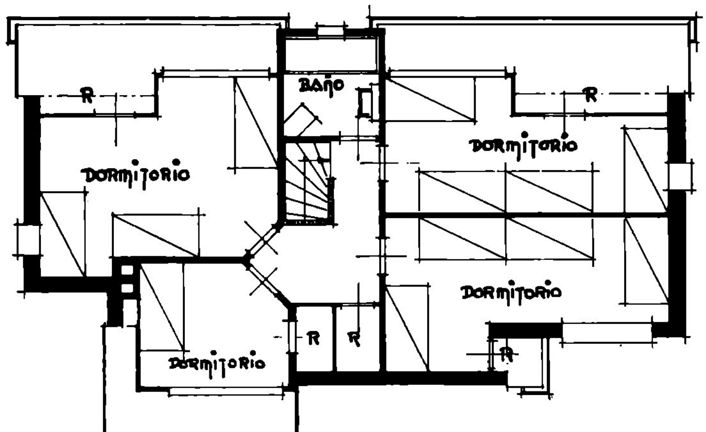
Proy. y Direc.

FAURE & CIA.

•

Const. R. MUCCIARELLI

Mar del Plata



PLANTA ALTA

Concurso de Seguridad Industrial

Organizado por el Consejo de Seguridad Industrial se realiza un concurso de ideas, con el objeto de estimular a los obreros, principalmente a los ocupados en establecimientos industriales, a que participen en la campaña que el Departamento Nacional del Trabajo ha emprendido contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Al Consejo de Seguridad Industrial interesa conocer las ideas que los obreros sustentan sobre las medidas más adecuadas para reducir, y, si fuera posible, eliminar en su respectiva profesión la realización de los referidos riesgos. El dicho concurso consiste en contestar las siguientes preguntas:

1ª — ¿Cuáles son las modificaciones o mejoras que, a su juicio, podrían realizarse para evitar los accidentes en el lugar donde trabaja, pasajes de acceso al mismo o dependencias a que debe concurrir por el hecho o en ocasión del trabajo?

2ª — ¿Cuáles son los medios prácticos para realizar la mejora?

El concurso está sujeto a las siguientes

C O N D I C I O N E S :

1º — Las contestaciones deberán ser breves y referirse a un punto concreto bien determinado.

2º — Se indicará la máquina, aparato, instrumento, herramienta, clase de edificio o construcción, instalación o sección industrial, lugar, clase de trabajo y operación o tarea a que se refiera la iniciativa, así como cualquier otro hecho o circunstancia que el concursante considere dignos de mención.

3º — Las mejoras o modificaciones que propongan los concursantes deberán ser realizadas en la práctica.

4º — Si se considera necesario o conveniente para la mejor comprensión de una iniciativa, se acompañará un croquis o diseño explicativo, aunque el dibujo sea deficiente, en atención a que el interés del concurso reside en el valor de las iniciativas obreras y no en la forma material de expresarlas o representarlas gráficamente. Las contestaciones serán juzgadas únicamente según el interés que presenten desde el punto de vista de la seguridad en el trabajo.

5º — En las contestaciones, los concursantes evitarán, en lo posible, hacer indicación alguna que pueda identificar el establecimiento en que trabajen.

6º — Los premios que se adjudicarán en el concurso serán los siguientes:

1º premio: Diploma de honor.
2º „ : Diploma de honor.
3º „ : Diploma de honor.
4º al 7º : Diploma de mérito.
10º accésits: diplomas de estímulo.

7º — La Cámara Sindical de Aseguradores ha comunicado al Consejo de Seguridad Industrial que a los concursantes que resulten premiados con diplomas de honor o de mérito les otorgará libretas de la Caja Nacional de Ahorro Postal con las recompensas en efectivo que a continuación se indican:

1º	— Al premiado con el **Primer premio** ..	$	500.—
2º	— Al premiado con el **Segundo premio**	„	250.—
3º	— Al premiado con el **Tercer premio** ..	„	150.—
4º	— A cada uno de los premiados con los premios **Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo**	„	.50.—

Será requisito indispensable para la entrega del premio la previa comprobación de su personalidad.

8º — Los premios serán discernidos por el Consejo de Seguridad Industrial, el cual podrá recabar el asesoramiento que estime oportuno a personas de reconocida capacidad técnica en cuestiones realacionadas con la prevención. El fallo será inapelable. Podrá declarar desierto el premio o premios que juzguen conveniente.

9º — La distribución de premios se efectuará en sesión pública y en lugar y fecha que se anunciará oportunamente.

10º — Pueden tomar parte todos los obreros del país.

11º — El plazo para la admisión de las contestaciones vencerá el día 30 de Junio del año 1942. Deberán enviarse a la siguiente dirección: **Departamento Nacional del Trabajo. "Concurso de Seguridad Industrial".** Victoria 618. Capital Federal.

12º — Las contestaciones podrán firmarse con el nombre y apellido del concursante o con un seudónimo. En este caso, y para tener derecho al premio que pudiera corresponderle, deberá acompañar bajo sobre, en el que consigne el seudónimo, una declaración, conteniendo el nombre y apellido bien legible y su firma y rúbrica puestas de su puño y letra.

JUDICIALES

HONORARIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
Prueba

1.—Para apreciar debidamente el valor e importancia de la prueba relacionada con la defensa opuesta por el demandado en el sentido de que la dirección de la obra de que se trata no habría estado exclusivamente a cargo del actor, hay que considerar que dicha obra fué recibida por el dueño y así las cosas, es a éste a quien incumbe demostrar los hechos que alega para justificar su negativa al pago reclamado.
2.—Si el arquitecto que confeccionó los planos, tuvo la dirección de las obras, hay que apreciar aquel trabajo al fijar sus honorarios, pero no como un renglón aparte.
3.—El arquitecto que confeccionó tres planos, el primero de los cuales fué rechazado por la autoridad edilicia, no puede reclamar honorarios con respecto a éste.

JUEZ: CUSTODIO MATURANA
Sec.: Luis M. Bunge Campos

13.236 — **Pointis, Carlos H.** c **Galmarini, Agustín** — C. CIVIL 2ª DE LA CAPITAL, mar. 23-942.

Opinión del Asesor de Menores. — El arquitecto Carlos H. Pointis, reclama en autos el cobro de los honorarios que le corresponden por la ejecución de los trabajos efectuados en la casa calle Guido 1936-1946, los que puntualiza en su escrito de demanda. Por el análisis que he efectuado de las constancias de autos considero:

1) Que no corresponde abonar honorario alguno por la ejecución del primer plano, ya que presentado el mismo a la Municipalidad fué rechazado en virtud de las deficiencias técnicas de que adolecía.

2) Que admitido que por el segundo plano correspondan honorarios, pues, aunque no sirvió para la realización efectiva de la obra, ello no se debió ya a deficiencias técnicas, sino al pedido del propietario, efectuándose entonces un tercer plano, en el cual se consignan ampliaciones referentes a la entrada y a patios interiores —ver dictámen de los peritos—. Pero por este plano corresponderá de cualquier modo abonar sólo los honorarios que se reclaman en la demanda, porque fijar una suma superior a ellos, tal la establecida por los peritos, importaría alterar la forma en que ha quedado trabada la litis.

3) Con relación a los honorarios que corresponden por el tercer plano adhiero a los cálculos que de acuerdo formulan el perito de la parte demandada y el tercero, pero hago presente a V. S. que como lo reconocen los peritos unánimemente, este tercer plano no constituye en realidad un plano nuevo sino contiene solamente algunas modificaciones al segundo plano, y por ello no corresponde regular por el mismo todos los honorarios que de acuerdo al arancel, fijan los peritos, ya que el trabajo del arquitecto se ha visto sensiblemente reducido limitándose en la mayor parte a una simple repetición. Regular en su totalidad los honorarios que por este plano corresponden, importaría tanto como obligar a la demandada a pagar dos veces el mismo trabajo.

4) En cuanto a los honorarios que corresponden por la dirección y ejecución de la obra en general, deben ser regulados tomando en cuenta las siguientes circunstancias que resultan del dictamen de los peritos o de las declaraciones testimoniales que obran en autos.

a) Los pisos de los corredores no tienen los declives necesarios para el agua y sólo puede corregirse este defecto levantándolos en toda su extensión y rehaciéndolos (ver pericia de fs. 394 vta.).

b) Las paredes del edificio se han agrietado a la altura del segundo piso y el actor no ha probado en forma que el demandado le impusiera utilizar la pared ya existente con lo que su responsabilidad habría desaparecido. Los peritos establecen que estas grietas no afectan a la estabilidad del edificio pero sí a su estética. Es de hacer notar que ellos, como peritos, conocen que la estabilidad del edificio no está afectada, pero el público en general no se encuentra en la misma situación y por tanto, el defecto apuntado sólo desfavorablemente puede influir en la fijación del valor tanto de venta como locativo de los departamentos, causando con ello un sensible perjuicio al demandado.

c) El corredor de acceso a la cocina, baño y última habitación, adolece del defecto apuntado en la pericia de fs. 395 vta.

d) El arquitecto causó gastos indebidos con las

obras de elevación de la caja de la escalera principal que no era necesario se efectuasen.

e) En cuanto a la cuestión referente a la forma como debe medirse el espesor de las paredes a los efectos del cálculo de la albañilería, adhiero al punto de vista que sustentan los peritos tercero y de la parte demandada a fs. 398.

f) El actor no tuvo intervención, o por lo menos, no ejerció una vigilancia efectiva respecto a la contratación y ejecución de las obras correspondientes a varios gremios (ver informe de la Otis Elevator y declaraciones testimoniales).

Tomando en cuenta todas estas observaciones que anoto, considero que V. S. puede hacer lugar a la demanda en la forma parcial que dejo indicada. — **Roberto Madero**.

Opinión del Representante Escolar. — El Consejo Nac. de Educación, adhiere al dictamen del asesor de menores. — **Eduardo Frogone.**

Opinión del Agente Fiscal. — "Brevitatis causa" me remito a lo dictaminado por el asesor de menores, cuya opinión comparto. — **Federico J. Vidal.**

1ª **Instancia**. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1940. — a) Carlos H. Pointis, se presenta deduciendo demanda contra Agustín Galmarini, por cobro de la suma de $ 18.593.54, con más sus intereses y las costas del juicio. A fs. 23, la amplía a la suma de $ 19.955.04.

Como director técnico de las obras realizadas en la finca de la calle Guido 1936|46, ejecutó, a pedido del demandado, los planos y planillas que acompaña y detalla.

Ese trabajo se refiere a una construcción comprendida en la 5ª y 3ª categoría del Arancel vigente de la Sociedad Central de Arquitectos.

b) Después de haber sido resuelta a favor del actor una articulación previa, Angel Dalltore, en representación de Agustín Galmarini, contesta la demanda y pide su rechazo con costas.

Reconoce que, habiéndose decidido a edificar en el año 1930 una casa de departamentos en la calle Guido 1936|46, llamó al arquitecto Carlos H. Pointis, para que confeccionara los planos y dirigiera las obras el que propuso como constructor a Bernardo Gremo, que fué aceptado en razón de la confianza que disfrutaba el actor.

El demandado, que tiene conocimientos especiales en la materia, dió a Pointis los croquis respectivos, con sus dimensiones y características, para que pudiera llevarlas al plano que debía ser presentado a la Municipalidad y utilizado en la construcción.

Se apercibió Galmarini que el actor descuidaba sus obligaciones y que no vigilaba en la forma debida al constructor y no obstante las observaciones que hizo y la supervigilancia que en su nombre hiciera el administrador, resultó que las paredes no estaban bien hechas, pues no caían debidamente a plomo, los ángulos de las diagonales eran distintos y los declives quedaron mal hechos. Por otra parte, el actor no usó los materiales a que se había obligado, llegando a llenar con tierra la parte superior del techo, que debía hacerlo con concreto de ladrillo, por lo que tuvo que deshacerse.

Comprobó que el actor y Gremo estaban en sociedad, por lo que resultaba que Pointis era también constructor de la obra y que por ello, los intereses del demandado no estaban defendidos.

Tiene promovido, por ante el mismo juzgado, una demanda el constructor Gremo y de este juicio hace mérito en su contestación, pues con él, se demuestra que Pointis, al hacer los cálculos y mediciones para pagar la construcción, con evidente error y aumento de medidas, hacía acreedor a Gremo de una suma que excede de $ 30.000 en más de la legítimamente debida.

Las divergencias surgidas entre Pointis y Galmarini trataron de solucionarse con intervención de un perito único, pero la verdad es que Pointis no puede pretender el cobro de suma alguna en concepto de honorarios como arquitecto, porque no ha desempeñado debidamente su cargo y por el contrario ha perjudicado al demandado.

Reconoce la factura de tres planos; el primero se resolvió no ejecutarlo porque el proyecto no había sido estudiado debidamente por el arquitecto, el segundo no se llevó a efecto por adolecer de algunos errores y el tercero se ejecutó, pero si algún derecho tiene a cobrar será el de la confección de ese plano pero no en la cantidad que enumera.

No reconoce los servicios que dice haber prestado el actor, ni en la extensión, ni en la forma, ni en el precio reclamado.

Funda su derecho en la disposición de los arts. 1623, y 625 del cód. civil.

c) Se corrió traslado de la documentación acompañada y el actor lo contesta y manifiesta que son inexactas todas las afirmaciones del demandado y las analiza detenidamente

En lo que se refiere a las cartas, ellas no enervan ni los hechos ni el derecho invocados en la demanda y deben correlacionarse con sus respectivas contestaciones.

Los errores de cálculo y cómputos son más bien aparentes que reales y además de carecer de toda significación en una obra de la importancia de la citada, ellos entrarían en los límites señalados por la testaciones.

Considerando: 1º — Antes de entrar a estudiar el fondo de la cuestión en debate, es necesario, previamente dejar establecido si en realidad comprende la litis la confección del segundo plano, en razón de que el emplazado sostiene que no, en su escrito de fs. 141.

En las planillas de fs. 7 y 8 que forman parte integrante de la demanda, se aclara que ese segundo plano no está incluído en la acción que se deduce.

Pero a fs. 23, el actor, al contestar el traslado de la excepción opuesta, amplía la demanda en ese sentido, ampliación que procesalmente procede.

Así lo enseña unánimemente la doctrina y así lo ha resuelto reiteradamente la jurisprudencia (Fernández, "Cód. de proced. civil y comercial, comentado", p. 103, y Rodríguez, "Procedimientos civiles", t. 1, p. 135).

Se ha interpretado que pendientes las excepciones previas articuladas sin contestar el traslado de la demanda, puede el actor retirar, modificar, ampliar, reducir libremente la acción (Rev. LA LEY, t. 3, p. 847).

Atento ese criterio que comparte el proveyente, la demanda ha podido ser ampliada y los honorarios que se reclaman por el segundo plano, forman parte de la litiscontestación.

2º — Veamos, ahora, la cuestión de fondo. Según resulta de los términos en que ha quedado trabada la litis, corresponde resolver si han sido prestados los servicios alegados por la parte actora y en caso afirmativo el monto de los mismos. Igualmente deberá resolverse si la construcción del edificio calle Guido 1936|46, adolece de los vicios que alega el demandado.

Sostiene el actor, al accionar contra Agustín Galmarini que ha confeccionado tres planos para la obra citada; que la ha dirigido; y que ha intervenido en la fiscalización de los gremios que han trabajado en ella, así también en una cuestión que se suscitó con la obra lindera, Viamonte 875.

Como se trata de distintos puntos, los examinaré separadamente, porque sólo así podrá aparecer con claridad la verdadera posición de las partes.

3º — Con respecto a la confección de los tres planos, el demandado lo reconoce expresamente en su escrito de responde corriente a fs. 141.

La de amistad formulada contra los mismos y la de acreedor contra Greno, tampoco pueden prosperar porque las declaraciones de éstos no aparecen afectadas en forma alguna, por esas situaciones, admitiendo que existieran.

Nuestro régimen procesal, cuando se trata de tachas relativas como las que nos ocupan, deja al criterio del juzgador, la apreciación del testimonio y de acuerdo con la facultad que me confiere el art. 204 del cód. de proced., valoro esos testimonios como expresión de la verdad, en razón de su estrecha concordancia con los que han prestado los otros testigos nombrados.

En cuanto a la tacha que formula la parte actora contra el testigo Pedro Bernardas, no entro a considerarla, por tratarse de un testimonio que no tomo en cuenta para la solución de esta litis.

8º — También se incluye en la planilla de fs. 7 y 8, una partida de $ 300 por gestiones realizadas por el actor, a raíz de ciertos inconvenientes que se le habrían presentado al demandado con el propietario de la finca lindera, calle Viamonte 875.

En autos no existe elemento alguno que la justifique. Por consecuencia no puede ser admitida y procede su rechazo.

El demandado alega en su escrito de responde que la obra de la calle Guido 1936|46, adolece de ciertos vicios de construcción que la afectan seriamente.

Esos defectos han quedado plenamente justificados con la prueba corriente en autos, de la que paso a ocuparme.

A fs. 394, vta., los peritos informan que los niveles dados a los corredores no tienen los declives necesarios para el desagüe de las aguas de lavado y que solo puede corregirse ese defecto levantando los pisos en toda su extensión y rehaciéndolos.

A fs. 395 los mismos peritos, informan que existen grietas en las paredes del edificio, que si bien no lo afectan en su estabilidad, lo afectan en su estética. Y a fs. 395 vta., dicen que las bases del trapecio no son paralelas.

10. — En cuanto a las objeciones que hace la demandada a la forma de medir el espesor de las paredes, atento lo establecido por los peritos a fs. 398 y 400, no las admito.

El arquitecto Eugenio Wásserzug y el arquitecto Ignacio Norberto Broggini, —perito tercero el primero y perito propuesto por la demandada el segundo—, manifiestan que en la práctica diaria de los trabajos de construcción entre particulares, se toman los espesores de paredes, a los efectos del cálculo de volumen, para su cubicación y pago, con cantidades fijas de 15, 30, 45 y 60, según las disposiciones de los ladrillos, aun cuando en la actualidad las paredes no alcancen esos espesores, dadas las menores dimensiones en que se fabrican ahora.

Y el arquitecto Ernesto Giraud —perito propuesto por el actor— sostiene a fs. 400 que en el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en la Municipalidad de la Capital y en las Obras Sanitarias de la Nación, es norma, actualmente, considerar los espesores de los muros en 15, 30, 45 y 60 ctms.

Frente a tales antecedentes, comparto el punto de vista del perito arquitecto Ernesto Giraud y acepto sus conclusiones en ese punto, de acuerdo a la facultad que me confiere el art. 26 de la ley 4128 y porque estimo que la poca diferencia con el monto asignado por el arquitecto Pointis, no podría traerle el perjuicio que alega el demandado como consecuencia de ese cálculo.

11. — En su alegato de fs. 672, la parte demandada sostiene que el arquitecto Pointis, por haber quedado demostrado en autos que no ha intervenido en absoluto en la dirección de los contratistas que enumera en los puntos a), b), c), d) y e), cuyos trabajos importan $ 36.146.09, no puede reclamar honorarios sobre esa suma.

No comparto ese criterio porque aunque fuera exacto lo expuesto, habiendo estado toda la obra bajo la efectiva dirección y responsabilidad técnica del arquitecto Pointis, dichos renglones han debido forzosamente caer bajo su vigilancia y control, porque él era el responsable ante las autoridades municipales y por consecuencia, tiene derecho a percibir honorarios también sobre esa suma, materia del reparo que me ocupo.

Lo mismo digo con respecto a las instalaciones de gas y calefón, pinturas y vidrios, e instalación eléctrica.

En cambio, por razones obvias estimo que debe deducirse del valor de la obra que han fijado los peritos en las planillas de fs. 411 y 412, la suma de $ 3.536.80, pagada por el propietario Agustín Galmarini, en concepto de derechos municipales y derechos para agua de construcción.

12. — He de tratar todavía dos elementos de prueba corrientes en autos, aunque carezcan de gravitación en la solución que corresponderá dar a esta litis.

A fs. 435 absuelve posiciones el actor y a fs. 156 se solicita se tenga por confeso al demandado por no haber comparecido a la audiencia designada a tal efecto.

Las posiciones absueltas por el actor a fs. 435

conforme al pliego de fs. 433, carecen de importancia en este juicio en virtud de que no dan resultado alguno. Las respuestas a las preguntas que se le formulan no varían la posición de las partes.

Tampoco trae proyección alguna la incomparecencia del demandado a la audiencia designada a fs. 152 vta.

Es cierto que de los términos imperativos de la ley procesal (arts. 127 y 133, cód. de procd.), surge que necesariamente debe tenérsele por confeso, pero no lo es menos que doctrinaria y jurisprudencialmente, la confesión ficta no se admite respecto a hechos que han sido negados expresamente al contestar la demanda.

En tales condiciones, aunque al demandado se lo tiene por confeso, conforme a lo solicitado a fs. 156, su situación no varía y es la misma frente a este juicio.

13. — Queda por último, resolver el precio de los servicios prestados por el arquitecto Pointis.

A tales fines deben tenerse en cuenta las conclusiones a que se llega precedentemente sobre la forma en que han sido realizados esos trabajos, así como el monto del valor asignado al edificio.

El actor valora sus servicios en la suma de pesos 19.955.04. Por su parte el demandado no indica suma alguna como retribución de los mismos.

Los peritos fijan para el primer plano $ 1.509.85, para el segundo, Giraud y Wásserzug, la suma de $ 3.716.24 y Broggini sostiene que no corresponde abonar honorarios por él; y, para el tercero, Wásserzug y Broggini, la suma de $ 4.984.46 y Giraud, la de $ 5.089.42.

Tal disparidad de criterio unida a otras circunstancias, obliga al proveyente a apartarse de esos informes.

Como ha quedado establecido anteriormente, no corresponde honorarios por el primer plano. Este queda, por lo tanto, descartado de la apreciación que se formulara. Por el segundo y el tercero sí corresponden honorarios al actor, aunque teniendo en cuenta, a los fines de graduar esos servicios, que no se trata de dos planos originales y distintos, en razón de que uno es modificatorio del otro.

Cabe también recordar las deficiencias observadas en los trabajos realizados en la obra de la calle Guido ya que el valor de un servicio está en razón directa de su eficiencia y de su mayor o menor perfección.

Y a la vez, también deberá tenerse en cuenta que los peritos valoran los trabajos del arquitecto Pointis con abstracción de su intervención en la dirección de la obra y en la fiscalización de los trabajos efectuados por las especialidades afines, mientras que el infrascripto acepta esa intervención, conforme a lo ya expresado anteriormente.

En tales condiciones, los informes periciales corrientes en autos no son suficientes para valorar esos trabajos y es forzoso fijar un porcentaje que involucre el conjunto de esos servicios.

Se ha interceptado que es razonable un porcentaje del 12 % sobre el valor de la obra cuando el ingeniero actúa como autor de la misma (G. del F., t. 106, p. 181, juicio: Sarrabayrouse, Eugenio c. Benjamín Petrucelli).

En el sub júdice ese criterio debe tenerse en cuenta, pero con la depreciación pertinente, por no corresponderle al actor honorarios por el primer plano y por las deficiencias anotadas que forzosamente tienen que gravitar como índice de desvalorización.

Siendo así, de conformidad con lo que dispone el art. 1627 del cód. civil, estimo equitativo fijar la remuneración de los servicios que reclama el arquitecto Carlos H. Pointis por confección de planos, pliegos de condiciones, planillas detalles, estudio completo y dirección y gestiones técnicas, respecto

a la construcción de la casa calle Guido núm. 1936|46, en un 6 % sobre $ 187.539.95, cantidad que tomo como valor de la obra, aceptando el informe del perito Ernesto Guiraud, del que deducido lo pagado por Galmarini en concepto de derechos municipales y derechos por agua de construcción, esto es, $ 3.536.80.

14. — En lo que se refiere a los intereses, igualmente reclamados por el actor en la demanda, son improcedentes por no haber existido hasta ahora suma líquida y porque este pronunciamiento equivale a una regulación de honorarios, desde que no había monto pactado entre las partes.

15. — Las costas las declaro a cargo dsl demandado, porque resultando vencido, no encuentro mérito para apartarme de la norma general que establece el art. 221 del cód. de procd., y además, porque con su actitud obligó al actor a iniciar y proseguir este juicio.

Por estos fundamentos y disposiciones legales citadas, oído el asesor de menores, el representante del Consejo Nac. de Educación y el agente fiscal, fallo haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia, condeno a Agustín Galmarini, hoy su sucesión, a pagar a Carlos H. Pointis, dentro del plazo de 10 días, la suma de $ 11.252.39, cantidad que se fija como compensación total de todos los trabajos reclamados en estos autos; sin intereses y con costas. — **Custodio Maturana.** — Ante mí: **Luis M. Bunge Campos.**

Opinión del Asesor de Menores. — La resolución dictada por el inferior concuerda con los puntos de vista expuestos por este ministerio en su dictamen anterior, tanto en lo que respecta a los pagos de honorarios por la confección de los planos primero, segundo y tercero, cuanto en lo referente a la retribución por la dirección y ejecución de la obra en general; sobre este último punto, tal dictamen sometía a la consideración del tribunal observaciones de diversa índole para que se apreciaran en el momento de regular tales honorarios, los que también se tienen en cuenta en la sentencia.

Por estas consideraciones, el suscripto es de opinión que la resolución apelada debe confirmarse. — **Clodomiro Cordero.**

Opinión del fiscal de cámara. — Se trata de una demanda por cobro de honorarios, entablada por el arquitecto Carlos H. Pointis, contra Agustín Galmarini (hoy su sucesión) en concepto de los servicios profesionales prestados por el actor para la construcción de la finca de la calle Guido 1936|40 de propiedad de la parte demandada. La sentencia de 1ª instancia hace lugar a la acción, pero reduciendo el monto reclamado, de $ 19.955,04 en que lo fijaba el actor, a pesos 11.252.39 sin intereses y con costas. Apelan ambas partes.

Me referiré brevemente a cada uno de los puntos que motivan los recursos interpuestos.

a) **Primer plano.** Concuerda con el juez a que, en que el actor carece de derecho para cobrar honorarios por este concepto, pues como lo establece la pericia de fs. 391, el primer plano proyectado no reunía las condiciones reglamentarias exigidas para su aprobación, por lo que fué observado por el Dep. de Obras Públicas de la Municipalidad y en definitiva se desistió de él, solicitándose el archivo del expediente, hecho éste expresamente reconocido en la expresión de agravios de fs. 725. El informe y aclaraciones que en ella se piden debieron ser, en todo caso, materia de prueba en el momento oportuno.

Por ello, y dando por reproducidos en un todo los fundamentos que informan el consid. 4º del fallo, en recurso, pienso que éste es arreglado a derecho sobre este punto.

b) **Segundo plano.** Desde el momento que éste fué aprobado administrativamente y sirvió de base, junto con el tercero, para la edificación de la casa — de estar siempre a la prueba pericial— me parece que la oposición de la parte demandada a que se lo tenga en cuenta a los efectos de fijar la retribución del actor, carece de consistencia. La circunstancia de no tratarse de dos planos propiamente distintos —pues el uno fué modificatorio del otro— no basta para descartar el trabajo en cuestión, si bien debe pesar en la regulación respectiva, como ya lo establece el pronunciamiento (consid. 13).

c) **Partida de $ 300 por la intervención del actor para solucionar las cuestiones suscitadas con el propietario de la finca lindera, Viamonte núm. 875.** Esta partida fué incluída en la planilla de fs. 8 y al contestarse la demanda no se la desconoció expresa y categóricamente, faltándose así al deber impuesto por el art. 100, inc. 1º del cód. de proced. Sin embargo, la sanción prevista por este texto legal, no es imperativa, y debe hacerse efectiva o no, según las circunstancias de cada caso, siendo de observar que la jurisprudencia ha exigido muchas veces una prueba corroborante (Fernández, p. 125, nota 58). El actor no ha aportado a este respecto ningún elemento de comprobación. De haberlo hecho, aunque su resultado hubiera sido incompleto o deficiente, el silencio de la parte demandada podría determinar la aplicación del precepto mencionado anteriormente; pero ante la ausencia absoluta de toda prueba, pienso que este capítulo de la demanda ha sido bien desestimado.

d) **Defectos de construcción.** La existencia de los mismos resulta plenamente acreditada por la diligencia pericial, como lo puntualizó en detalle el ex asesor de menores, doctor Madero, en su dictamen de fs. 681, y lo señala también el consid. 9º de la sentencia apelada. De la prueba rendida por e actor, no se desprende, por lo demás, que las deficiencias aludidas sean imputable al propietario, en razón de haber impuesto determinadas condiciones de economía en la ejecución de la obra, ni consta que el arquitecto hiciera oportunamente reserva alguna sobre el particular, a fin de dejar a salvo su responsabilidad como director técnico. En consecuencia, no me parece dudoso que la forma en que fueron realizados los trabajos, debe tenerse en cuenta al fijar su precio, según lo establece el juez a quo.

e) **Dirección de los contratistas.** Sobre este punto disiento con el criterio sustentado en el consid. 11 del fallo en recurso, pues, como surge del informe de fs. 595 y declaraciones de fs. 327, 330, 566 y 573 vta., el actor no tuvo ingerencia, ni ejerció contralor efectivo en la ejecución de diversos trabajos parciales, correspondientes a otros tantos gremios (pintura, cloacas, marmolería, herrería y ascensores). En consecuencia, entiendo que el importe de estas obras no debe ser tenido en cuenta a los efectos de la regulación de honorarios que se reclama concordando a este respecto con la opinión del asesor de menores, expresada en el apartado f) del dictamen de fs. 681.

f) **Medición de la mampostería.** Si bien se trata de una cuestión discutible, como lo expresan los propios expertos, me inclino a aceptar las conclusiones del perito tercero —coincidentes con las del propuesto por la parte demandada— las cuales doy por reproducidas "brevitatis causa", estimándolas más decisivas que las que informan la disidencia del perito del actor. Comparto también en este rubro el criterio del doctor Madero (apartado de su dictamen) al que adhirieron en todas sus partes el agente fiscal y el representante del Consejo Nac. de Educación.

g) **Intereses.** El consid. 14 del pronunciamiento, y su parte dispositiva, se ajustan sobre este punto a la orientación actual de la jurisprudencia —con la que alguna vez he discrepado— en el sentido de la improcedencia del cobro de intereses, a falta de cantidad líquida inicial.

h) **Costas.** Esta cuestión no interesa al ministerio que represento.

Por estas consideraciones y las concordantes del fallo en recurso, soy de opinión que V. E. debe proceder a fijar la retribución de los servicios del actor con arreglo a las bases enunciadas, dejando librado su "quantum" al mejor criterio del tribunal. — **Jorge Figueroa Alcorta.**

2 INSTANCIA. — Buenos Aires, marzo 23 de 1942. —¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada?

El doctor **Lagos dijo:**

Se discute en la presente causa la procedencia de una acción basada en los servicios que, como director de obras y arquitecto, prestó el actor al confeccionar tres planos para el demandado.

De la exposición de los hechos que se formulan

Manifiesta: que efectivamente se hicieron esos tres planos, pero que de éstos, uno se resolvió no ejecutar, porque el proyecto no había sido estudiado debidamente por el arquitecto; que el segundo no se llevó a cabo por adolecer de algunos errores en cuanto a la capacidad de aire; y por lo tanto, si algún derecho tiene el actor para cobrar honorarios, es por el tercero, pero no en la cantidad que pretende hacerlo.

Hay, por consiguiente, en lo que concierne a la realización de esos tres trabajos, la confesión del demandado, que según lo establece el art. 1190 del cód. civil, es uno de los medios por los cuales se pruebas los contratos.

Pero, como, si bien, por esa confesión del demandado, ha quedado establecido que el actor confeccionó esos tres planos, aquél niega a este el derecho de cobrar honorarios por los dos primeros, y argumenta que la cantidad que se pretende por el tercero es excesiva, corresponde resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las pruebas que se han aportado a estos autos.

4º — Sobre el primer plano, consta en el expediente municipal núm. 170.835-P-1928, que corre por cuerda separada, que fué observado por el Dep. de Obras Públicas de la Municipalidad; que se desistió de los trabajos solicitados; y que se pide el archivo del expediente.

Según la pericia de fs. 391, ese plano no reunía las condiciones exigidas por los arts. 101 y 103 del Regl. de construcciones; y de acuerdo al art. 1622 del cód. civil, el contrato de locación de servicios se juzga por las disposiciones sobre las "obligaciones de hacer".

El art. 625 del cód. civil establece: que el obligado a hacer o prestar algún servicio, debe ejecutar el hecho del modo en que fué la intención de las partes que éste se ejecutara, y que si de otra manera lo hiciere se tendrá por no hecho o podrá destruirse lo que fuere mal hecho. Y Salvat, analizando esta disposición, sostiene que es una cuestión de hecho, que deberá resolverse según las circunstancias especiales de cada caso (autor citado "Obligaciones een general", p. 207, núm. 519).

¿Cuál fué o pudo ser la intención de las partes en un hecho de esa naturaleza? ¿Cómo tenía que ser el plano encargado al actor y que fuera presentado ante la Municipalidad en noviembre de 1928?

Indudablemente que tendría que ajustarse en primer término al Regl. de construcciones, así como también a cualquiera otra exigencia legal, de cualquier orden que fuera, y que la inobservancia de tales condiciones lo coloca al margen de lo que razonable y lógicamente debe entenderse por intención de las partes.

La confección de un plano para la construcción de una obra de la naturaleza de la materia del sub júdice, tiene que inspirarse no sólo en los principios técnicos de la materia, sino también en las reglamentaciones respectivas.

En el caso de autos, el plano cuyo honorario se solicita, no se ajustaba a las exigencias legales.

En tales condiciones es de estricta aplicación la parte final del art. 625 del cód. civil, en cuanto establece que si de otra manera se hiciere se tendrá por no hecho, y como necesaria consecuencia jurídica, no es procedente el pago de honorarios.

Machado, estudiando ese art. 625 del cód. civil, cita dos fallos de la Corte sup. de la Nación, que, aunque no son de exacta aplicación al sub lite, nos dan la pauta interpretativa de la cuestión (autor citado, "Comentarios del cód. civil", t. 2, p. 345).

Si la construcción inadecuada y defectuosa en la que no se han llenado las condiciones requeridas por las reglas del arte, debe mandarse deshacer; y si el que no ejecuta la obra encargada del modo que fué la intención de las partes a más de la rescisión del contrato, debe indemnizar los perjuicios causados por la mala ejecución (doctrina de los fallos de la Corte sup. de la Nación, citados por Machado), es forzoso inferir que un plano defectuoso, que no ha podido llenar su finalidad por no ajustarse a los reglamentos vigentes, debe tenerse por no hecho, máxime si se tiene en cuenta que, según Llerena, cuando se trata de una obra que no ha sido hecha conforme a las reglas del arte, aun después de recibida, no se pierde el derecho de deshacer lo que estuviere mal hecho (autor citado "Código civil argentino", t. 3, p. 99, núm. 3).

Por consecuencia, el actor carece de derecho para cobrar honorarios por el plano en cuestión.

5º — Con respecto a los otros dos planos la situación es muy distinta. La pericia de fs. 391 establece que, con fecha 21 de marzo de 1929, se presenta un segundo plano ante la Municipalidad, y que, mientras se tramita éste, se presenta un tercero. Estos son el uno modificación del otro, pero ambos son aprobados. Los peritos constatan que la casa de la calle Guido 1936|46 está edificada de acuerdo con esos planos.

Por consiguiente, por esos planos, que fueron confeccionados por el actor, presentados bajo su firma a la Municipalidad, aprobados por esa repartición, y de acuerdo a los cuales se edifica la citada casa, corresponde fijar los honorarios que se solicitan, aunque su monto se establecerá después de examinar otras cuestiones planteadas en la litis, las que paso a analizar.

6º — Con los servicios invocados por el actor en su escrito de demanda y planillas integradas de éste, se incluye también la dirección de la obra.

El demandado en su contestación de fs. 141 lo admite, pero alega que se desempeñó en forma negligente y perjudicial para sus intereses.

Observa: que como se apercibiera que el actor descuidaba sus obligaciones y que no controlaba la construcción en debida forma, ordenó a su administrador general asumiera esa vigilancia, y que como esta careció de eficacia, en cuanto a la dirección técnica, la obra resultó con una serie de defectos que se perciben fácilmente.

Que el actor ha tenido una intervención directa en la construcción de la obra y también con los gremios que trabajaban en ella, está plenamente probado con los elementos corrientes en autos.

Los testigos Ignacio Navarro, Manuel Massucco, José Emmanuel, contestación preguntas 3ª y 4ª del interrogatorio de fs. 290; Ambrosio Barboglia, Antonio Rotili, Juan Francisco Montero, Emilio Manuel Bianchi, contestación 2ª, 4ª 5ª y 6ª, preguntas del interrogatorio de fs. 307; Silvio Farré, Manuel Viltier, Bernardo Greno, contestación 3ª pregunta del interrogatorio de fs. 333; José Bassolo, contestación 6ª pregunta del interrogatorio de fs. 638 y Vicente Núñez, contestación 3ª, 4ª y 5ª preguntas del interrogatorio de fs. 322 y contestación 4ª pregunta del interrogatorio de fs. 620, dejan plenamente establecido tales circunstancias, al contestar afirmativamente las preguntas que se les formulan en ese sentido, sin que puedan aminorar este criterio las declaraciones testimoniales de fs. 327, 566 y 572 vta., y el informe de Otis Elevator Company, corriente a fs. 595.

7º — Es cierto que los testigos Antonio Rotili, Bernardo Greno, y Vicente Núñez, han sido tachados por la parte demandada; pero no lo es menos que las tachas deducidas no son admisibles.

La tacha de falsedad formulada a Rotili y Núñez, es improcedente, porque lo que contempla la ley ritual se refiere a condena o acusación anterior y no a la falsedad o contradicción en que incurra el testigo en el momento de la audiencia (art. 206, inc. 6º, cód. de procd.).

en la contestación, se desprenden tres observaciones fundamentales: que la dirección de la obra no habría estado exclusivamente a cargo del demandante, que hubieron defectos de construcción,, y, por último, que no hay derecho a cobrar sino el tercer proyecto.

Para apreciar debidamente el valor e importancia de la prueba relacionada con el primer punto hay que considerar que la obra fué recibida por el dueño, y así las cosas, es a éste a quien le incumbe demostrar los hechos que alega para justificar su conducta en el sub júdice.

Los antecedentes que se han traído a los efectos de aseverar la intervención del director en la construcción, consistentes principalmente en las declaraciones de fs. 290, etc., dejan la impresión de que lo afirmado por el arquitecto es muy verosímil, vale decir, que su trabajo no sólo consistió en la confección de planos, si que también en su ingerencia en los diversos contratos que se formularon para llevar a cabo la obra. Bastan estos medios para admitir lo aducido sobre el particular. Por lo demás, así surge también de lo dicho sobre los testificantes de fs. 624 y 640 del cuaderno de prueba del demandado, habiendo declarado el primero que "Pointis ha intervenido en la inspección de las obras que hizo el testigo", y el segundo que era "Pointis quien hacía observaciones".

Se alega también que "las paredes no caían a plomo; que los ángulos y las diagonales eran distintas; que hay declives mal hechos y por último, que el constructor no empleó los materiales a que estuvo obligado, pues rellenó con tierra la pared superior del techo, en lugar de hacerlo con concreto de ladrillo".

Los datos suministrados al respecto son suficientemente ilustrativos. Se induce de lo expuesto por la pericia. Creo innecesario detenerme mayormente sobre el punto, cabalmente apreciado por el juez de la causa.

En lo que concierne a los honorarios por la confección de planos, no debe hacerse lugar a los pretendidos por el primer proyecto, pues consta en autos que fueron rechazados por la autoridad edil y en cuanto al segundo y tercero —que son uno mismo—, debe considerarse que la obra fué dirigida por su autor, y siendo así, hay que apreciar este trabajo al fijarse sus honorarios, pero no como un renglón aparte. El abogado a quien se le confía la dirección de un pleito, después de habérsele pedido un juicio sobre el mismo, no cobra aparte la consulta.

Alega la parte demandada, expresando agravios, que el segundo plano ofrecía defectos técnicos; que la entrada y amplitud de los patios interiores estaba mal calculada; que no interesa, en definitiva que con modificaciones lo haya aprobado la oficina técnica de la Municipalidad, después de presentado el tercer plano, a lo que se agrega que el arquitecto presentó un tercer plano, de acuerdo al cual se ejecutó en definitiva la obra para deducir de todo ello que no corresponden honorarios por el segundo proyecto. Pero es de advertir que no hubo reemplazo de un plano por otro, sino una modificación del segundo, en cuanto a la entrada y amplitud de patios interiores y siendo así, como resulta del informe presentado por los peritos a fs. 392, el cargo es infundado.

Se insiste, sin aportar mayores antecedentes, sobre "que el actor no intervino en las obras de cloacas, herrería, marmolería, ascensores y pintura" y para demostrarlo se acude a lo que se expuso en el alegato de fs. 673. Corresponde observar que no se cumple lo prevenido por el art. 241 del cód. de proced., refiriéndose el recurrente a lo alegado en 1ª instancia.

Por lo demás, sería algo anormal, como se admite en la sentencia, que el responsable ante las autoridades municipales, no haya tenido bajo su vigilancia y control los renglones impugnados.

Se cuestiona asimismo que las cuentas de los diversos gremios, tales los consignados a fs. 732 vta., no llevan el visto bueno del actor, que habrían sido abonadas con intervención del hermano político del emplazado, circunstancias que indudablemente no restan valor a los hechos que fundamentan la acción, pues ello no destruye la participación que el accionante se atribuye.

Se hace hincapié también sobre la forma de medirse las paredes. A mi juicio debe aceptarse el procedimiento seguido en 1ª instancia, porque indudablemente reduce las controversias que pueda originar este género de operaciones.

Aduce el demandado que "en general la resolución de 1ª instancia está arreglada a derecho, pero que en particular está en error" —es decir que es injusta— a juicio del recurrente, por lo que se decidió acerca de los planos; sobre defecto de construcción, intereses y pago de $ 300 y costas.

Se argumenta que es al constructor a quien hay que hacer el reclamo. Creo que después de haberse alegado a fs. 668 que lo ocurrido sobre el particular se debe a lo ordenado por el dueño, no es admisible a esta altura del juicio, imputar esa responsabilidad al constructor, como se hace a fs. 726 y sigts.

La liquidación de intereses, no corresponde según es de ley y lo tiene resuelto la jurisprudencia, y por lo que mira a los $ 300, no hay justificación de su inversión.

Por estas razones, conforme a lo dictaminado por los ministerios públicos y remitiéndome a los sólidos fundamentos que sustenta la decisión apelada y que doy por reproducidos, estimo que corresponde confirmársela en todas sus partes principales, con costas de alzada al emplazado.

Los doctores **Miguens** y **Maschwitz** adhirieron al voto que antecede.

Por el mérito que ofrece la votación de que instruye el acuerdo que precede y conforme a lo dictaminado por los ministerios públicos, se confirma en todas sus partes la sentencia apelada, fijándose en $ ... la regulación que ella contiene. Con costas de alzada al emplazado. — **Hernán Maschwitz.** —**José C. Miguens.** — **Juan C. Lagos.** — Ante mí: **Manuel A. Goñi.**

BIBLIOGRAFIA

CURSO COMPLETO DE DIBUJO ARQUITECTONICO. Por el Arq. José Luis Moia. — La enseñanza del dibujo de acquitectura, tal como se la practica en la inmensa mayoría de los establecimientos docentes oficiales y privados de Europa y América, consiste en la copia servil de láminas, reproduciendo, con inveterada rutina, ya edificios de los viejos estilos, ya elementos de los mismos.

Tal sistema, tan fatigoso como carente de positivo valor práctico, hace del dibujante, en realidad, un simple copista de fachadas y ornamentos, cuya iniciativa se reduce a adaptar con mayor o menor fortuna los modelos mecánicamente estereotipados en su retina.

El arquitecto Moia, nuestro antiguo y prestigioso colaborador, que en su breve pero intensa experiencia de docente y de profesional activo ha tenido oportunidad de apreciar de cerca la mediocridad de aquel método, aborda en su reciente libro, con el más lisonjero de los éxitos, la meritoria tarea de proporcionar al aspirante a proyectista de arquitectura, un tratado completo de dibujo, concebido de acuerdo a un plan lógico y eficiente.

Prescindiendo de fórmulas empíricas y de reglas superfluas, para ceñirse estrictamente a los conocimientos de aplicación práctica, el autor —puede decirse— conduce al alumno de la mano desde la primera a la última página, pasando insensiblemente de lo fácil a lo difícil, sin bruscas transiciones ni excesivo esfuerzo mental.

Así, su interesante obra se inicia con la descripción de los instrumentos y materiales de dibujo, acerca de cuyo empleo instruye de modo claro y conciso, dedicando los capítulos sucesivos al estudio de proyecciones, teoría de la luz y de la sombra, perspectiva paralela, trazado de letras, escalas, dibujo de planos, lavado y acuarelado y perspectiva general, tratando cada uno de dichos puntos, como queda dicho, en forma eminentemente práctica, al alcance de cualquier persona de mediana instrucción y en un lenguaje sencillo que, por supuesto, no excluye la máxima corrección y hasta elegancia.

Como es de rigor en libros de esta naturaleza, las explicaciones contenidas en el texto son ampliadas y aclaradas por gran acopio de figuras, notablemente realizadas.

Bañaderos de Hormigón. — Prosiguiendo en su campaña de divulgar las múltiples aplicaciones del hormigón armado, el Instituto del Cemento Portland Argentino ha distribuído una nueva monografía, tan bellamente editada como las anteriores, que trata de la construcción de bañaderos para hacienda lanar y vacuna.

La enorme importancia que reviste en nuestro país la industria pecuaria, confiere excepcional interés a dicho trabajo, en el que no solamente se proporcionan normas excelentes para el proyecto y ejecución de las construcciones rurales aludidas, sino que se consignan utilísimas nociones sobre la profilaxis y terapéutica de las enfermedades contagiosas del ganado lanar y vacuno.

The Fifteenth International Congress of Architects. — El Comité de Organización del XV Congreso Internacional de Arquitectos que debió realizarse en Washington en Septiembre de 1939 y que el estallido del conflicto bélico europeo obligó a suspender, ha reunido en un nutrido volumen de cerca de quinientas páginas, primero de una serie a publicarse, varios de los trabajos presentados a aquel certamen, relativos a los temas indicados en el programa, que oportunamente publicáramos.

Son autores de los mismos, prestigiosos profesionales y entidades de todo el mundo, cuya experiencia otorga positiva autoridad a las conclusiones a que llegan en materia de urbanismo, habitaciones económicas, ejercicio profesional, etc., etc.

El volumen de referencia, valorizado por numerosas ilustraciones, contiene colaboraciones en los idiomas inglés, francés y castellano.

Mendoza comparativa. — Como un generoso aporte del diario "Los Andes", de Mendoza, decano de la prensa de Cuyo, al mejor conocimiento de aquella privilegiada región argentina, se ha puesto en circulación un hermoso álbum, bien impreso en "offset", en el que se consignan interesantes estadísticas sobre su comercio, industria, finanzas y demás actividades. Artísticas fotografías matizan el volumen, que realiza ampliamente el patriótico y generoso propósito de sus editores.

La situación de la Agricultura y la Ganadería en el momento actual. Por el Dr. Tomás A. Le Bretón. — Nuestro ex-embajador en Londres, que es sin disputa uno de los más autorizados expertos en cuestiones agropecuarias, ha publicado en un folleto el texto íntegro de la conferencia que sobre el tema del epígrafe dictara el 16 del actual en la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria.

Refirióse en ella el Dr. Le Bretón a la considerable merma experimentada en los últimos años por nuestra existencia de ganado vacuno, señalando los peligros que aquella representa para la economía general del país y sugiriendo los medios para contrarrestarla. Analizó, con singular dominio de los temas otros problemas actuales, tales como los planteados por la dificultad en la exportación de carnes, el cuatrerismo, la carestía de la vida en el medio rural, etc., etc., propugnando soluciones adecuadas.

OBRAS DE PROXIMA EJECUCION

Cada línea expresa, respectivamente, el nombre del constructor, ubicación de la obra, clase y valor de ésta en $ m/n.

C. Martino, L. N. Alem 653, 9 pisos, $ 460.000
A. Guerrieri, Moreno 2503, 9 pisos, $ 130.000
R. Chirillo, Hortiguera 1882, 5 pisos, $ 120.000
A. Scardini, Av. J. B. Justo 5029, 2 pisos, $ 20.000
V. Caltman, M. Dinero 5270, 2 pisos, $ 28.000
J. Bocasso, 3 Febrero 2260, 2 pisos, $ 32.000
J. Bonacossa, Nazca 2129, 2 pisos, $ 52.000
J. Cardini, Alberto 470, 3 pisos, $ 63.000
E. Pelliza, G. Nacional 1251, 2 pisos, $ 20.000
A. Beati, A. M. Cervantes 2850, 2 pisos, $ 25.000
M. Colachio, Pavón 3046, 3 pisos, $ 65.000
D. Bottoni, Caracas 3820, 2 pisos, $ 30.000
M. Palladino, Camacuá 577, 2 pisos, $ 20.000
J. Herrendorf, G. V. Flores777, 3 pisos, $ 80.000
M. Ballesteros, Maure 1838, 3 pisos, $ 60.000
A. Ramírez, Bebedero 5472, 2 pisos, $ 25.000
P. Galli, Colodrero 2360, 2 pisos, $ 29.000



La Revista C A C Y A es, en su índole, la de mayor circulación COMPROBADA, en todos los países de lengua española.

Dé preferencia en sus obras a los gremios anexos asociados al C.A.C.Y.A. y a los anunciadores en esta Revista.